BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE ABRIL DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.118

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Decreto 295/99

Déjase sin efecto la autorización provisoria otorgada para la creación y funcionamiento del Instituto de Altos Estudios Universitarios de la Fundación Banco Patricios, por Decreto Nº 906/95.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº 1756/98 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, iniciado en virtud de las consecuencias legales producidas por la situación de crisis del BANCO PATRICIOS S.A. ante su relación con la FUNDACION BANCO PATRICIOS, de la que depende institucionalmente el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS, lo establecido por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 respecto de la vigencia de la autorización provisoria otorgada a las instituciones universitarias privadas y lo dispuesto por el Decreto Nº 1.274 del 7 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS, con sede en la avenida Callao Nº 312, CAPITAL FEDERAL, fue otorgada por Decreto Nº 906 del 29 de junio de 1995.

Que en virtud de la autorización mencionada, el Instituto Universitario en cuestión ha desarrollado las carreras de posgrado de: MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA, MAESTRIA EN SOCIOLOGIA ECONOMICA, MAESTRIA EN SOCIOLOGIA DE LA CULTURA Y ANALISIS CULTURAL, MAESTRIA EN ASPECTOS ECONOMICOS, JURIDICOS Y SOCIALES DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS, MAESTRIA EN CLINICA PSICOANALITICA y MAESTRIA EN ANALISIS DE LA OPINION PUBLICA, cuyos planes de estudios han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nros. 189/95, 257/96, 446/96, 892/96 y 1722/96, respectivamente.

Que como consecuencia de la crisis sufrida por el BANCO PATRICIOS S.A., la Fundación citada se vio impedida de seguir con el auspicio y respaldo financiero de dicho Instituto Universitario, circunstancia que repercutió negativamente en el desenvolvimiento de sus actividades académicas y, por ello, en el funcionamiento normal del mismo.

Que a través del Convenio celebrado el 20 de abril de 1998 por el Presidente de esa Fundación y el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, se ha previsto poner fin al proyecto institucional configurado por el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS y proseguir el desarrollo de las carreras referidas bajo la responsabilidad de dicha Universidad, con la plena conformidad de todos los interesados y a los fines de resguardar los intereses y derechos de los cursantes.

Que conforme a la responsabilidad primaria otorgada en la coordinación de los procesos de creación y cese de Universidades Privadas por el Decreto Nº 1.274/96 a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el mencionado Organismo aprobó el Convenio referido y declaró el cese de actividades del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS, según Disposición Nº 100 del 16 de septiembre de 1998.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización provisoria otorgada para la creación y funcionamiento del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS, mediante el Decreto Nº 906 del 29 de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 296/99

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho de la mencionada cartera.

Bs. As., 26/3/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social DOCTOR D. Antonio Erman GONZALEZ, entre los días 29 de marzo y 5 de abril de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

RADIODIFUSION

Decreto 294/99

Déjase sin efecto el Decreto Nº 669/95, mediante el cual se autorizó al Obispado Castrense de Argentina, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la Capital Federal.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº 1.407-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramitó la solicitud formulada por el OBISPADO CASTRENSE DE ARGENTINA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la CAPITAL FEDERAL.

Que con fecha 15 de Octubre de 1998, el Obispo Castrense de Argentina, Monseñor Norberto E. Martina, comunicó la decisión de desistir de la asignación de la frecuencia que le fuera adjudicada mediante el Decreto Nº 669/95, en virtud del cual se otorgó la frecuencia de 93.9 MHz, canal 230, Categoría "C", con señal distintiva "LRL" 314".

Que, en consecuencia, resulta procedente derogar el decreto mencionado ut supra, por el cual se autorizó la instalación del servicio en cuestión.

Que con fecha 4 de Diciembre de 1998 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Informó que fue dada de baja la asignación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia correspondiente al canal 230.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 669 de fecha 30 de Octubre de 1995, mediante el cual se autorizó al OBISPADO CASTRENSE DE ARGENTINA, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la CAPITAL FEDERAL, atento lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 289/99

Designación del funcionario que se hará cargo del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Roma —REPUBLICA ITALIANA— entre los días 27 de marzo y 3 de abril de 1999 integrando la Comitiva Oficial del Primer Mandatario, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 252/99

Bs. As., 17/3/99

Transfiérese al Dr. José Luis GONZALEZ, titular de un cargo Nivel B, Grado 0 de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, al Ministerio de Cultura y Educación.

Transfiérese al Dr. Raúl Alberto DELUCCHI, titular de un cargo Nivel B, Grado 6 de la Planta Permanente del Ministerio de Cultura y Educación, a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Decreto 256/99

Bs. As., 19/3/99

Determínanse quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado en visita oficial a la ciudad de Miami (Estados Unidos de América) entre el 22 y el 24 de marzo de 1999.

Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de su cámara.

Decreto 260/99

Bs. As., 22/3/99

Dase por prorrogada la adscripción de la agente María Angélica MONTES DE OCA, Legajo Nº 90.417, Nivel C, Grado 4, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, concedida por el Decreto Nº 999 del 30 de agosto de 1996 y prorrogada por su similar Nº 1021 del 1º de octubre de 1997, a partir del 9 de septiembre de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días al Tribunal Oral de Menores Nº 2 de la Capital Federal del Poder Judicial de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 222/99

Bs. As., 16/3/99

Dase de alta definitiva, en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 11 de octubre de 1997, en el Cuerpo Profesional (Escalafón Sanidad) al Oficial Principal Humberto Esteban RIMOLDI. La Prefectura Naval Argentina dispondrá el escalafonamiento del citado Oficial Subalterno, conforme las disposiciones previstas en el artículo 20.204, inciso e) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), modificado por el Decreto Nº 146 del 1º de febrero de 1995.

Decreto 228/99

Bs. As., 16/3/99

Promuévese, en la Gendarmería Nacional, al grado inmediato superior, con anterioridad a la fecha que en cada caso se especifica, al Personal Superior que se menciona a continuación: Al 31 de diciembre de 1992, Cuerpo Comando, en el Escalafón General, Alférez Pablo Martínez; al 31 de diciembre de 1995, Cuerpo Profesional, en el Escalafón Apoyo Técnico, Alférez Gustavo Luis RONDINA; al 31 de diciembre de 1997, Cuerpo Comando, en el Escalafón General, Segundo Comandante: José Alfredo SANABRIA y Gustavo Dalmiro ROCA; Alférez: Gustavo Alfredo RIOS, Jorge Daniel SAN EMETRIO y Javier Eduardo DESIDERI; y Subalférez: Sergio Alejandro ARIS, Pedro Osvaldo JAUCH y Raúl Martín ESPINOSA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 216/99

Bs. As., 16/3/99

Desestímase la presentación formulada por la ex-Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Marta Justa del Valle ORTIGOZA de RONDANO contra el Decreto Nº 569 del 4 de abril de 1991.

Decreto 255/99

Bs. As., 18/3/99

Autorízase el desplazamiento de interprete, Augusto BIANCO a las ciudades de Roma y Venecia, República Italiana, entre los días 27 y 30 de marzo y 31 de marzo y 2 de abril de 1999, respectivamente, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación en su Visita de Trabajo a las mencionadas ciudades.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 227/99

Bs. As., 16/3/99

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria" a partir del 18 de febrero de 1998 y por el término de doce (12) días, del Contraalmirante Alberto Valerio PICO, acompañado de su esposa, del Coronel Mariano Jorge MENENDEZ y del Vicecomodoro Elio Guido PARISI, a la República de Singapur, para asistir a la "9th Asian Aerospace Exhibition, Asian Aerospace 1998".

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 215/99

Bs. As., 16/3/99

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1998 a Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 218/99

Bs. As., 16/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Juana Alicia RAMOS contra la Resolución Conjunta Nº 41 de fecha 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 220/99

Bs. As., 16/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Angélica del Carmen VERNET de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a. Aclárase que en el caso de que la agente mencionada hubiese percibido el adicional por mayor capacitación previsto en el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se le practicará el descuento correspondiente.

Decreto 221/99

Bs. As., 16/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Oscar Carlos PECORA de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B.

La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado correspondiente al agente mencionado, para lo cual la jurisdicción respectiva adoptará los recaudos pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 271/99

Bs. As., 24/3/99

Desestímase el reclamo presentado por el COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, contra el artículo 24 del Decreto Nº 491, del 29 de mayo de 1997. Dicho artículo, sustituye el artículo 11 del Decreto Nº 1338 del 25 de noviembre de 1996 y en lo que es materia de agravio, establece que los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, deben estar dirigidos por quienes se encuentren en alguna de las condiciones que detalla y precisa aquellas para ser integrante de estas últimas.

Hácese saber a la reclamante, en orden a lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 78/99

Modificación de la Decisión Administrativa Nº 1/99, en lo referente al detalle de sentencias judiciales correspondientes al presupuesto de causas judiciales en que es parte el Ministerio de Justicia de la Nación.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1999, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa citada establece las causas y montos de las sentencias judiciales que se prevé atender con cargo al presupuesto vigente.

Que en la Planilla Anexa al artículo 3º, obra el detalle de sentencias judiciales correspondientes al presupuesto de causas judiciales en que es parte el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION con su asignación de montos para el ejercicio 1999.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, da cuenta que, al confeccionar la Programación de Sentencias Judiciales, como parte integrante del Proyecto de Ley del ejercicio 1999, consignó una serie de causas que no correspondían con dicha jurisdicción.

Que en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/99, se han omitido las causa judiciales cuyos montos fueron estimados por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, asimismo, existen obligaciones de pago por sentencias firmes no especificadas en la Decisión Administrativa Nº 1/99, cuya ejecución ordenó el Juzgado interviniente, por lo que también corresponde su inclusión en la mencionada Planilla Anexa.

Que de no presupuestarse dichas causas, para su pertinente dación de pago, se podrían causar serios perjuicios al erario.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION propone sustituir el detalle aprobado para el mismo, en función del grado de avance de las distintas causas judiciales.

Que la modificación que se propone introducir no altera el monto total destinado a estos fines, dentro del Presupuesto Nacional autorizado.

Que, por lo tanto, la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 13 y 41 de la Ley Nº 25.064 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999 en la parte que corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, de acuerdo a la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: La planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 536/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 26/3/99

VISTO los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde publicar el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de determinados adquirentes exentos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que, por otra parte, corresponde incluir en las nóminas informadas por las Resoluciones Generales Nº 314, Nº 337 y Nº 438, a otras empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento, así como establecer el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de adquirente exento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se informan en el Anexo I de la presente las nóminas de los responsables que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos.

Art. 2º — Los responsables comprendidos en las nóminas mencionadas en el artículo anterior podrán acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Incorpóranse a las nóminas publicadas mediante las Resoluciones Generales Nº 314, Nº 337 y Nº 438, a las empresas que se indican en los Anexos II, III y IV, respectivamente, que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para el empadronamiento como adquirentes exentos, por los lapsos comprendidos desde el 1º de enero de 1999, 1 de febrero de 1999 y 1 de marzo de 1999, hasta el 30 de setiembre de 1999, esas fechas inclusive, respectivamente.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución General.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I Resolución General Nº 536

A - ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS – ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/4/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69905922-2	AGROQUIMICA SUIPACHA S.A.
20-08326193-6	AIELLO, Leonardo R.
30-64013257-0	CHIAVARINI, Jorge y GUIMA Rosa
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
33-69098859-9	OLD FACTORY S.A.
30-53847430-0	TINTORERIA SANDOZ S.R.L.

B - ADQUIRENTES EXENTOS DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL

FORMULARIO Nº 696

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS – ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/4/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69905922-2	AGROQUIMICA SUIPACHA S.A.

ANEXO II Resolución General Nº 536

A - ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS – ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/1/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S.R.L.

ANEXO III Resolución General Nº 536

A - ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS – ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/2/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
34-54681813-8	VILMAX S.A.C.I.F.I. y A.

ANEXO IV Resolución General Nº 536

A - ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS – ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/3/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-18060079-6	CIORCIARI, Francisco Carmelo
27-01706383-4	NIEMANN, Blanca Ofelia

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución General 26.590/99

Apruébase el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557". Mecanismo de cálculo de los Indices de Gastos para los contratos de Reaseguro Proporcional.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Decreto Nº 839/98, la Ley Nº 24.557 y la Resolución Nº 24.431; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 839/98 establece un incremento del tope del capital que se integrará para la prestación establecida en el artículo 15, apartado 2, de la Ley Nº 24.557, el cual no podrá ser superior a la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS ($ 110.000).

Que el artículo 2º del citado Decreto dispone que el monto tope fijado será de aplicación respecto al cálculo de la prestación establecida en el tercer y cuarto párrafo del apartado 3 de la Disposición Final Segunda del artículo 49 de la Ley Nº 24.557.

Que para realizar el cálculo de los porcentajes aplicados en las fórmulas de Incapacidad Laboral Permanente Parcial de los Siniestros en Proceso de Liquidación de la Reserva de Siniestros Pendientes en función de la experiencia acumulada de cada entidad aseguradora, se considera correcto definir una cantidad mínima de siniestros ocurridos por cada tramo.

Que el primer párrafo del artículo 6º del Decreto 334/96 establece que la prestación dineraria adicional de un damnificado declarado Gran Inválido deberá ser abonada mensualmente por la aseguradora durante el período de Incapacidad Laboral Permanente Total.

Que el Decreto 833/97 sustituye el artículo 21 de la Ley 24.241 reemplazando el Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) por una nueva unidad de referencia denominada Módulo Previsional (MOPRE).

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fórmulas de cálculo de la Reserva de Siniestros Pendientes.

Que, por otra parte, corresponde incluir el concepto de "Indice de Gastos por Exámenes Médicos" en el Régimen de Reservas del Seguro de Riesgos del Trabajo, instaurado por Resolución Nº 24.431 y sus modificatorias y complementarias.

Que dadas las consultas recibidas, corresponde establecer la forma de considerar el reaseguro proporcional y el costo de reaseguro en el caso de reaseguros no proporcionales en la "Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad" y en la "Reserva por Resultado Negativo".

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fórmulas de cálculo de la Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad y de la Reserva por Resultado Negativo.

Que desde la vigencia de la Resolución Nº 24.431 se han dictado numerosas normas relacionadas con el seguro, resultando necesario en la actualidad determinar un nuevo cuerpo normativo.

Que en consecuencia, corresponde aprobar un nuevo cuerpo normativo para las Reservas del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase las resoluciones: Nº 24.431, Nº 25.229, Nº 25.660, los artículos 5º y 6º de la resolución Nº 25.174 y la Circular Nº 3452.

Art. 2º — Apruébase el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557" que obra como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Apruébase el "Mecanismo de cálculo de los Indices de Gastos para los contratos de Reaseguro Proporcional" que obra como Anexo II a la presente.

Art. 4º — Se consideran "GASTOS POR EXAMENES MEDICOS" únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados en la Resolución Nº 43/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, sus complementarias y modificatorias. Los importes definitivamente devengados por tales erogaciones deberán encontrarse registrados en cuentas específicas y justificados con la debida documentación respaldatoria.

Art. 5º — Las entidades aseguradoras que operen con el "Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley 24.557" deberán incluir, dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 20.091, certificando que el monto de Siniestros Pendientes, que obra como Anexo I a la presente, se ajusta a lo dispuesto en el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557".

Art. 6º — La presente Resolución indica el mecanismo de cálculo para la determinación de Reservas y Pasivos brutos de la participación del reasegurador, por lo tanto, en caso de existir contratos de reaseguro proporcionales, a dicho cálculo, se deberá detraer el porcentaje de participación respectiva.

Art. 7º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I

RESERVAS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO LEY 24.557

RESERVAS

Las entidades aseguradoras que celebren contratos cuyo objeto sea la cobertura del riesgo definido en la Ley 24.557, deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán el carácter de mínimas. Cuando una entidad de seguros estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos a, c y d se expondrán en el Pasivo dentro del rubro "Compromisos Técnicos", en tanto que los del inciso b se expondrán dentro del rubro "Deudas con Asegurados".

a) RESERVA DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA Y DE PRESTACIONES EN ESPECIE

La reserva será equivalente al 1,5% de la Nómina Salarial Mensual, calculada como el promedio de las Nóminas Salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora.

Una vez transcurrido el primer año desde el inicio de operaciones de la entidad, deberá calcularse el porcentaje que representa el total de los siniestros devengados en concepto de prestaciones en especie e incapacidad laboral temporaria durante ese período respecto del total de la nómina salarial de ese período. El resultado obtenido se comparará con el 1,5%. De ambos porcentajes se tomará el mayor y se aplicará a la Nómina Salarial Mensual calculada como el promedio de las Nóminas Salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora a los fines de la constitución de la reserva.

Este porcentaje se calculará anualmente y será aplicable a todo período anual siguiente.

b) SINIESTROS PENDIENTES

El pasivo por siniestros pendientes que deben constituir las entidades aseguradoras y reaseguradoras por este seguro se clasifica de la siguiente forma:

I. Siniestros liquidados a pagar. (S.L.A.P.).

II. Siniestros en proceso de liquidación. (S.P.L.)

III. Siniestros ocurridos y no reportados. (I.B.N.R.)

IV. Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados. (I.B.N.E.R.).

I. Siniestros Liquidados a Pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Este pasivo será igual al monto que deba pagar la entidad aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan.

II. Siniestros en procesos de liquidación (S.P.L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro de los tres días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION.

El pasivo total que debe constituir la entidad por cada uno de los ítems siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85. La tasa de interés técnica considerada es del 4%.

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤20%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m * P * 43 * {}^{65}_{x} \quad \leq TOPE * P$$

$$V^P(t) = 0,80 * [0,95 * I.L.P.P.D. + 0,05 * V^m(t)]$$

siendo P = 10%. A partir de los cien siniestros con dictamen positivo definitivo para este tramo, computados desde el inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

"TOPE" es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 14 pto. 2 inc. a) de la ley 24.557, del art. 49 disposición final 2º ó del art. 1 pto. III del decreto 559/97 y a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 2º del decreto 839/98.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20% < P < 50%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m * P * 43 * {}^{65}_{x} \quad \leq TOPE * P$$

$$V^P(t) = 0,80 * [0,95 * I.L.P.P.D. + 0,05 * V^m(t)]$$

siendo P = 30%. A partir de los cien siniestros con dictamen positivo definitivo para este tramo, computados desde el inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

"TOPE" es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 49 disposición final 2º ó del art. 1 pto. III del decreto 559/97 y a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 2º del decreto 839/98.

3) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% P ≤P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t) = (PORC. * I.B._m * P + AFm) * 12 * a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = (PORC. * I.B._m * P + AFm) * 12 * a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 65, 12) \leq TOPE$$

$$V^P(t) = 0,80 * \{I.L.P.P.P.(t) + [0,40 * I.L.P.P.D.(t) + 0,50 * V^m(t) + 0,10 * C.R.(t)]\}$$

siendo P = 56%. A partir de los cien siniestros con dictamen positivo definitivo para este tramo, computados desde el inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

"TOPE" es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 49 disposición final 2º y a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 1 pto. II del decreto 559/97.

"PORC." es igual a 55% de corresponder la aplicación del art. 49 disposición final 2º y a 70% de corresponder la aplicación del art. 14 pto. 2 inc. b) de la ley 24.557 o el art. 1 pto. II del decreto 559/97.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad alcanzada por el asegurado a la fecha de cálculo del presente pasivo.

4) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t) = (0,7 * I.B._m + AF_m) * 12 * {}_m a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._m * 43 \leq TOPE$$

$$V^T(t) = 0,80 * \{I.L.P.T.P.(t) + [0,25 * I.L.P.T.D. + 0,70 * V^m(t) + 0,05 * C.R.(t)]\}$$

"TOPE" es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 15 pto. 2 de la ley 24.557 y a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 1 del decreto 839/98.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. definido en el decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que se establezca en la norma reglamentaria correspondiente.

5) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t) = V^T(t) + 3 * MO.PRE.(t) * 12 * a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad alcanzada por el asegurado a la fecha de cálculo del presente pasivo.

6) Muerte del trabajador

$$V^m = I.B._m * {}^{65}_{x} * 43 \leq TOPE$$

"TOPE" es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 15 pto. 2 de la ley 24.557 y a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 1 del decreto 839/98.

7) Capital de Recomposición

Este capital será integrado por la aseguradora una vez declarada la rehabilitación del trabajador.

$$CR(t) = \sum_{f=1}^{t} \left\{ [IB * (1+d * A) * (ao(f) - CVP(f))] - \frac{CFP(f)}{VCP(f)} \right\}$$

8) Definiciones

I.L.P.P.P.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisional.

I.L.P.P.D.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

I.L.P.T.P.: Incapacidad Laboral Permanente Total Provisional.

I.L.P.T.D.: Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.

$I.B._m$: Ingreso Base mensual.

P: Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.

$A.F_m$: Asignación Familiar mensual.

$V^P(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial en el momento t.

$V^T(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.

$V^{GT}(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Gran Invalidez en el momento t.

$V^m(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de muerte del trabajador en el momento t.

CR: Capital de Recomposición.

IB: Ingreso Base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el Art. 94 de la Ley 24.241.

A: Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.

CVP(f): Comisión variable promedio de la S.A.F.J.P. al momento f.

CFP(f): Comisión fija promedio de la S.A.F.J.P. al momento f.

VCP(f): Valor de la cuota promedio del fondo al momento f.

d: Proporción del IB en concepto de Sueldo Anual Complementario.

ao(f): Aporte Obligatorio al momento f.

x: Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante, expresada en cantidad de años.

z: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).

r: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior.

t: Tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisional hasta la fecha de valuación. $t \geq 0$

Las edades se computarán como la edad al último cumpleaños.

III. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la entidad.

Deberá constituirse por un monto equivalente al 10% de las primas emitidas en los últimos cuatro (4) trimestres.

Cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización a la Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

IV Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

Se constituirá este pasivo por aquellos siniestros de invalidez y fallecimiento que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados por no contar, por ejemplo, con un diagnóstico preciso del estado del trabajador.

Deberá constituirse por un monto equivalente al 5% de las primas emitidas en el último trimestre.

Cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

c) RESERVA POR CONTINGENCIAS Y DESVIOS DE SINIESTRALIDAD

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del Indice de Gastos de Adquisición (IGA), el Indice de Gastos de Exportación (IGE), el Indice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médicas (IM), el índice de Gastos de Prevención (IP), el índice de reservas y pasivos (IRP) y el índice de Gastos por Exámenes Médicos (IGM) los que se calcularán y admitirán como máximo computable los que seguidamente se detalla:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición.}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.06)}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0,19)}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(sin límite máximo)}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.40)}$$

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.05)}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de Reservas y Pasivos Constituidos de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b)}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(sin límite máximo)}$$

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.06)}$$

CC = IGA+IGE+ID+IM+IP+IRP+IGM

En el caso de reaseguro proporcional, si el reasegurador reintegra comisiones, los índices IGA e IGE se deberán reemplazar por el índice establecido en el punto 1 del ANEXO II a la presente resolución y los índices IP e IGM, de existir un reconocimiento de gastos de Prevención y de gastos por Exámenes Médicos por parte del reasegurador expresamente pactados y determinados en el contrato, deberán calcularse como se establece en los puntos 3 y 5 respectivamente, del mencionado anexo. En el caso de que no se especifique en el contrato los conceptos por los cuales se devenguen comisiones, se asumirá que se trata de reintegro de gastos de Adquisición y Explotación. Tanto en este caso como en el caso de no existir Reintegro de Gastos de Prevención y Exámenes Médicos, los índices IP e IGM deberán considerar los numeradores brutos y el denominador neto de reaseguro.

Asimismo, en los índices restantes deberán considerarse los numeradores y los denominadores netos de reaseguro (los denominadores deberán reemplazarse por “Primas Retenidas”). En el caso de reaseguros no proporcionales se deberá computar el costo del mismo dentro del índice de gastos de explotación y otros.

Se calculará la diferencia entre la constante 0,92 y el CC (costo Computable) de la aseguradora; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el estado contable correspondiente, y el monto resultante se afectará a la **Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad**, la que no podrá ser inferior al 1,5% de las primas emitidas en el período.

Durante los primeros tres ejercicios económicos no se permitirá desafectar esta reserva y se deberá constituir como mínimo el 1,5% de las primas emitidas de cada ejercicio.

d) RESERVA POR RESULTADO NEGATIVO

Se determinará el Costo (CO), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el Indice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médicas (IM), el índice de Gastos de Prevención (IP), el índice de reservas y pasivos (IRP) y el índice de Gastos por Exámenes Médicos (IGM), los que se calcularán como se detalla a continuación:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición.}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de Reservas y Pasivos Constituidos de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b)}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas}}$$

CO = IGA+IGE+ID+IM+IRP+IP+GM

En el caso de reaseguro proporcional, si el reasegurador reintegra comisiones, los índices IGA e IGE se deberán reemplazar por el índice establecido en el punto 2 del ANEXO II a la presente resolución y los índices IP e IGM, de existir un reconocimiento de gastos de Prevención y de gastos por Exámenes Médicos por parte del reasegurador expresamente pactados y determinados en el contrato, deberán calcularse como establecen en los puntos 4 y 6, respectivamente, del mencionado anexo. En el caso de que no se especifique en el contrato los conceptos por los cuales se devenguen comisiones, se asumirá que se trata de reintegro de gastos de Adquisición y Explotación. Tanto en este caso como en el caso de no existir Reintegro de Gastos de Prevención y Exámenes Médicos, los índices IP e IGM deberán considerar el numerador bruto y el denominador neto de reaseguro.

Asimismo, en los índices restantes deberán considerarse los numeradores y los denominadores netos de reaseguro (los denominadores deberán reemplazarse por “Primas Retenidas”).

En el caso de reaseguros no proporcionales se deberá computar el costo del mismo dentro del índice de gastos de explotación y otros.

Se calculará la diferencia entre el CO (Costo) de la aseguradora y la constante 1,10; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el último trimestre, y el monto resultante se afectará a la **Reserva por Resultado Negativo**.

En el caso que del cálculo correspondiente a un determinado trimestre resulte la obligación de efectuar una reserva menor que la última constituida, se podrá liberar el monto resultante de la diferencia entre ambas hasta un máximo del 50% de la última reserva constituida.

En el supuesto que luego de constituirse esta reserva en un determinado trimestre, del nuevo cálculo no surja dicha obligación para el trimestre siguiente, sólo se podrá liberar el 50% de la reserva ya constituida.

Luego de transcurridos cuatro (4) trimestres sin que la diferencia entre el Costo de la aseguradora (CO) y la constante 1,10 arroje resultado positivo, el monto reservado podrá ser liberado en su totalidad.

ANEXO II

MECANISMO DE CALCULO DE LOS INDICES DE GASTOS PARA LOS CONTRATOS DE REASEGURO PROPORCIONAL

Si el cálculo de los índices, según el mecanismo establecido en este Anexo, arrojase un valor negativo, se deberá reemplazar dicho valor por 0 (cero).

1) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra comisiones en concepto de gastos adquisición y explotación, se deberán reemplazar el “Indice de Gastos de Adquisición” (IGA) y el “Indice de Gastos de Explotación” (IGE) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” por el “Indice de Gastos” (IG) el que se calculará de la siguiente manera:

$$IG = \frac{\text{IGA 1+IGE 1 - Comisiones Devengadas del Ejercicio en concepto gastos que afecten a los índices IGA e IGE}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IGA 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Adquisición” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,06) y las primas emitidas;

IGE 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Explotación y otros” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,19) y las primas emitidas.

El Costo Computable (CC) quedará expresado de la siguiente manera:

CC = IG+ID+IM+IRP+IP+IGM

2) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra comisiones en concepto de gastos de adquisición y explotación, se deberán reemplazar el “Indice de Gastos de Adquisición” (IGA) y el “Indice de Gastos de Explotación” (IGE) en la “Reserva por Resultado Negativo” por el “Indice de Gastos” (IG) el que se calculará de la siguiente manera:

$$IG = \frac{\text{A. + B - C}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

A: es el Total de Gastos de Adquisición;

B: es el Total de Gastos de Explotación y otros;

C: son las Comisiones Devengadas del período en concepto de gastos que afecten a los índices IGA e IGE.

El Costo (CO) quedará expresado de la siguiente manera:

CO = IG+ID+IM+IRP+IP+IGM

3) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra gastos en concepto de gastos de prevención, se deberá calcular el “Indice de Gastos de Prevención” (IP) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” de la siguiente manera:

$$IP = \frac{\text{IP1 - Reintegro de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IP 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Prevención” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,05) y las primas emitidas.

4) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra gastos en concepto de gastos de prevención, se deberá calcular el “Indice de Gastos de Prevención” (IP) en la “Reserva por Resultado Negativo” de la siguiente manera:

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención - Reintegro de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

5) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra gastos en concepto de gastos por Exámenes Médicos, se deberá calcular el “Indice de Gastos por Exámenes Médicos” (IGM) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” de la siguiente manera:

$$IGM = \frac{\text{IGM 1 - Reintegro de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IGM 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos por Exámenes Médicos” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,06) y las primas emitidas.

6) Si el reaseguro tomado por la entidad reintegra gastos en concepto de gastos por Exámenes Médicos, se deberá calcular el “Indice de Gastos por Exámenes Médicos” (IGM) en la “Reserva por Resultado Negativo” de la siguiente manera:

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos - Reintegro de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 295/99

Apruébase un listado de mercancías de origen animal y vegetal que se pueden introducir por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados, por no constituir un riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 16.279/98 y la Resolución Nº 972 del 7 de agosto de 1998 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por medio de la

cual queda expresada la necesidad de reforzar el control al ingreso de la REPUBLICA ARGENTINA de materiales capaces de vehiculizar agentes productores de enfermedades y plagas de animales y vegetales que puedan modificar de esa manera el status zoofitosanitario alcanzado por la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se decide adoptar medidas tendientes a fortalecer las actividades de prevención al ingreso y diseminación de enfermedades y plagas de los animales y vegetales a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de personas, equipajes y medios de transporte.

Que resulta imperioso implementar acciones tendientes a evitar el reingreso de enfermedades y plagas y minimizar el riesgo de aparición de otras noxas, exóticas o no, en el Territorio Nacional, tanto en el ámbito animal como vegetal, además de preservar la salud pública y la calidad alimentaria.

Que la globalización y el incremento del comercio intra y extra MERCOSUR han generado un sustancial aumento en el desplazamiento de personas, medios de transportes y bienes, lo que constituye un potencial riesgo de introducción de enfermedades y plagas de los animales y vegetales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha realizado grandes esfuerzos y continuará llevando a cabo acciones tendientes a mejorar y preservar sus condiciones zoo y fitosanitarias, con el propósito de conquistar, consolidar, mantener e incrementar mercados de exportación, sin descuidar su status cuarentenario y patrimonio zoofitosanitario.

Que el fortalecimiento del sistema de control fronterizo mediante el incremento de los controles fitozoosanitarios que realiza el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los puntos de ingreso al país, es considerado prioritario para este Organismo.

Que en tal sentido resulta conveniente contar con un listado positivo de mercancías que no representen un riesgo zoofitosanitario para la REPUBLICA ARGENTINA y que se puedan ingresar como equipaje acompañado, a través de las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales, sin autorización previa.

Que resulta conveniente a los fines de reforzar las actividades propuestas, mantener una labor de coordinación con otros Organismos Oficiales de Control y Fuerzas de Seguridad que desempeñan funciones en los puestos de frontera, con el objeto de optimizar recursos humanos, materiales y financieros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de mercancías de origen animal y vegetal que se pueden introducir por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados, que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por no constituir un riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario.

Art. 2º — Las mercancías que no estén incluidas en el referido Anexo, no podrán ingresar sin la debida autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para modificar el Anexo de la presente resolución, cuando razones sanitarias así lo aconsejen, debiendo publicar la misma en el Boletín Oficial, y hacerla conocer a los demás Organismos Oficiales y Fuerzas de Seguridad que intervienen en la zona de frontera.

Art. 4º — Todas aquellas mercancías de origen animal y vegetal, como así también aquellos productos agropecuarios de competencia de este Servicio, que no respondan a los autorizados en el listado del Anexo, ni cuenten con autorización previa o con las certificaciones correspondientes, que se detecten en los controles que se lleven a cabo, serán decomisados, desnaturalizados y destruidos por el personal interviniente, procediéndose a labrar el acta correspondiente.

Art. 5º — Los animales vivos de cualquier especie que no posean la correspondiente autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de importación, serán rechazados, no pudiendo ser ingresados a la REPUBLICA ARGENTINA. En aquellos puntos de ingreso que por sus características operativas dicho rechazo no pueda ser materializado en forma inmediata, será responsabilidad del portador del animal o empresa transportista en su caso, la obtención de un espacio físico adecuado para el depósito de los mismos, su conservación, mantenimiento y alimentación, y cualquier otro gasto que ello demande, dentro del ámbito fronterizo y mientras se sustancien los trámites para efectivizar dicho rechazo.

En caso de riesgo a la salud pública o animal se podrá proceder, a su decomiso y posterior sacrificio sanitario, o a cualquier otra medida sanitaria, en función del criterio técnico que adopte la Autoridad Sanitaria responsable.

Art. 6º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18º del Decreto Nº 1585, del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese, previa notificación a los Organismos de Control Oficiales y Fuerzas de Seguridad que intervienen en las áreas de frontera. — Luis O. Barcos.

ANEXO

1) MERCADERIAS DE ORIGEN ANIMAL

Sólo se permite ingresar, sin autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

A) ANIMALES VIVOS:

Caninos y felinos domésticos de compañía, amparados por sus respectivos Certificados Zoosanitarios emitidos por las Autoridades Sanitarias del País de Procedencia, cumplimentando lo establecido en las normas sanitarias para el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), referente al intercambio entre los estados parte del mismo y a la importación desde terceros países (Resoluciones GMC Nº 4/96 y 5/96), conjuntamente a la Constancia de Vacunación Antirrábica, excepto esta última para animales de las especies citadas inferiores a tres meses de edad. Para los caninos y felinos provenientes de Africa y Asia (excepto Japón), deberán obtener previamente una autorización de la Dirección de Cuarentena Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

B) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

En cantidades limitadas y para consumo personal, debidamente rotulados e identificados, de libre comercialización en el país de origen, (no se permiten los de manufactura casera), en la forma de presentación que a continuación se detalla:

1) Productos de la pesca:

Pescados de agua dulce o salada (excepto mariscos y bivalvos en cualquiera de sus formas):

— salazón seca o húmeda

— salmuerado

— desecados

— ahumados

— deshidratados

— liofilizado

— asado

— escabechado

— semiconservas y conservas

— subproductos

2) Productos porcinos:

— conservas

3) Productos aviares:

— conservas

— huevos cocidos

4) Productos lácteos:

— leches fluidas pasteurizadas

— leche condensada

— leche en polvo

— dulce de leche

— yogurt

— manteca

— mantequilla

— manteca

— quesos identificados como elaborados a base de leches pasteurizadas

5) Otros:

grasa animal fundida

mayonesa

2) MERCADERIAS DE ORIGEN VEGETAL

Existen productos de origen vegetal, que dado su tipo de procesamiento, no requieren control fitosanitario y puede permitirse su ingreso sin intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el país de origen), no se permitirá el ingreso de manufacturas caseras.

Dichos procesos son:

Cocimiento	Sulfitado
Confitado	Tostado — Salado
Congelado	Carbonizado
En almíbar	Extracción
Encurtido	Extrusión
Esterilización	Impregnado
Expandido o inflado	Laminado
Extracción — pasteurización	Machacado
Fermentación	Molido

Fermentado — secado — tostado

Malteado

Parbolizado

Pasteurización

Precocimiento

Pulpaje

Salado

Presurizado (peletizado)

Pulido

Secado — Molido

Secado a horno

Sublimado — Secado

Tiernizado

Tostado

Secado — Prensado — Fermentación — Calor

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

— Aceites

— Alcohol

— Arroz parbolizado

— Azúcares

— Baja lengua

— Celulosa

— Colorantes

— Enlatados

— Envasado al vacío

— Esencias

— Extractos

— Fibras procesadas

— Fósforos

— Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)

— Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)

— Papas fritas

— Fécula de patata (chuño)

— Frutas y hortalizas precocidas y cocidas

— Frutos en almíbar

— Conservas de frutas y hortalizas

— Mermeladas

— Frutas confitadas

— Gomas

— Jugos

— Lacas

— Melaza

— Mondalientes

— Palitos de helado

— Pastas (ej. Cacao, membrillo)

— Pulpas

— Resinas

— Vegetales en vinagre

— Vegetales en salmuera y otros conservantes

— Briquetas

— Carbón vegetal

— Maderas impregnadas mediante vacío, presión, inmersión, o difusión de creosota u otros ingredientes activos autorizados en nuestro país

— Láminas de madera defalcadas o denominadas (chapa) de espesor inferior a 5mm.

— Maderas perfiladas o amachimbradas incluidas maderas de piso y parquees

— Tableros de fibras de partículas, de contrachapado (terciados) y reconstituidos

— Barriles, duelas, aserrín y astillas tostadas para uso enológico

— Planchas de corcho trituradas y tapas de corcho

— Madera secada a horno

— Muebles, partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada a horno y/o con tableros de fibras, partículas, contrachapado o reconstituido

— Instrumentos musicales de madera

— Hierbas y especies molidas, yerba mate procesada y semiprocesada

— Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines

— Plantas y partes de plantas deshidratadas

— Arroz pulido, blanco

— Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)

— Artesanías de origen vegetal

— Flores secadas y teñidas

— Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.

— Especias envasadas al detalle

— Polvos para helados y postres

— Glucosa

— Café soluble

— Café torrado y molido

— Café tostado

— Cigarros y cigarrillos

— Chocolates

— Alfajores

— Galletas

— Confites

Los productos vegetales o de origen vegetal, que no estén sometidos a cualquiera de estos procesos mencionados, podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros en cantidades limitadas y para uso personal, siempre que vengan amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

Los productos vegetales o de origen vegetal que puedan utilizarse para propagación como, semillas, plantas, estacas, barbados, bulbos, tubérculos (de papa por ej.), podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros, sólo cuando cuenten con la correspondiente autorización previa (Autorización Fitosanitaria de Importación - AFIDI) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y vengan amparados por el certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país de origen, en el que consten las declaraciones Adicionales solicitadas en la AFIDI, y su ingreso sólo podrá efectuarse por los pasos debidamente habilitados por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para tal fin.

Comisión Nacional Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 391/99

Mantiénese la inscripción de “COPRISA” Corporación Principal de Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 5628 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada “COPRISA” CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS CUATRO (504).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 129 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada “COPRISA” CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada “COPRISA” CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CUATRO (504).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Cultura

CULTO

Resolución 48/99

Reconócese a la entidad “Orden de los Clérigos Regulares de San Pablo (Barnabitas)”, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/3/99

VISTO lo solicitado por la entidad “ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES DE SAN PABLO (BARNABITAS)”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad “ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES DE SAN PABLO (BARNABITAS)”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por San Antonio María Zaccaria, reconocida mediante el Breve del Papa Clemente VII el 18 de febrero de 1533, y como tal ha acredito su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad “ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES DE SAN PABLO (BARNABITAS)”, con sede legal y domicilio especial en Avenida Montes de Oca, número MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUATRO (204), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 395/99

Declárase la baja de Transportes Automotores Chevallier S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 705 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (459).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 26 de febrero de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 389/99

Reinscríbese a Corporación Importadora y Exportadora S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 001496 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS SEIS (506).

Que mediante Resolución CNC Nº 1699 del 25 de noviembre de 1998 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1998, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que se ha llevado a cabo la verificación prevista en en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha expedido a fojas 153 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que este medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS SEIS (506).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 195/99

Establécese que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 26/3/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, transferirá, con fecha 30 de marzo de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($ 19.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6179/99

Autorízase a LS83 TV canal 9 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución Nº 2171/98.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que por Resolución SC Nº 2171/98, se autorizó a la emisora LS83 TV canal 9 de la Capital Federal por un término de ciento ochenta días a iniciar las transmisiones temporales de pruebas experimentales en el sistema de televisión digital terrestre.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDT-V).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron, en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que la continuidad de las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permiten efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación y coexistencia de los sistemas analógicos y digitales de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones "CITEL" y del Mercosur se hace necesario la realización y continuidad de las pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF en el marco del Convenio de Televisión aprobado por Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante la continuidad de las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de análisis y planificación del espectro.

Que la emisora LS83 TV canal 9 con emplazamiento de planta transmisora en Capital Federal solicita continuar con las pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98 y la Resolución SC Nº 2171/98.

Que el plazo otorgado de ciento ochenta días por Resolución SC Nº 2171/98, resulta exiguo para experimentar acabadamente un servicio de estas características.

Que el requerimiento efectuado por LS83 TV canal 9 se fundamenta en no disponer de la totalidad del equipamiento necesario por los retrasos en la entrega de equipamiento e instrumental importado para la continuidad de las pruebas experimentales de emisiones digitales en alta definición HDTV utilizando el canal adyacente, condición esta que favorece la reutilización del espectro y posibilitará una mejora sustancial en la calidad de prestación de este servicio gratuito destinado al público en general.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren la futura implementación de la televisión digital en el país y la elaboración del nuevo reglamento general de este servicio.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a LS83 TV canal 9 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución SC Nº 2171/98, en función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de DOS (2) años a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución SC Nº 2171/98 para el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán continuar en el canal 8 (180-186 MHz) de televisión en la banda de VHF, oportunamente asignado.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá mantener su ubicación y cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 537/99

Regímenes de Promoción. Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias. Decretos Nº 435/90 y Nº 804/96. Otorgamiento anticipado de Bonos de Consolidación de Deudas y Certificados de Crédito Fiscal. Utilización del remanente de Bonos de Crédito Fiscal y de Certificados de Crédito Fiscal. Garantías. Resoluciones Generales Nº 4182 (DGI) y sus modificaciones, Nº 4212 (DGI) y su modificatoria y Nº 4347 (DGI). Sus modificaciones.

Bs. As., 29/3/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 4.182 (DGI) y sus modificaciones, Nº 4.212 (DGI) y su modificatoria y Nº 4.347 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se instrumentaron regímenes destinados a posibilitar la entrega anticipada de Bonos de Consolidación de Deudas y Certificados de Crédito Fiscal.

Que, con la finalidad de resguardar el interés fiscal, se prevé la constitución de garantías a favor de este Organismo, consistentes en avales otorgados por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que, con el objeto de no ocasionar costos adicionales a los contribuyentes, y para evitar que las citadas entidades bancarias mantengan inmovilizado el dinero por los avales otorgados, es necesario eliminar la renovación de las garantías que las normas prevén en determinadas circunstancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4.182 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

«ARTICULO 5º.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de recibida la comunicación indicada en el artículo anterior, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, por el total aceptado, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos. El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por única vez y por el mismo plazo, cuando el juez administrativo lo requiera mediante acto debidamente fundado.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo II.

Junto con la garantía indicada en el primer párrafo, deberá presentarse:

1. Nota, en la que se consignarán los siguientes datos:

1.1. Lugar y fecha.

1.2. Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.3. Autorización irrevocable a favor de este Organismo para ejecutar la garantía.

1.4. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada y, en su caso, del síndico o miembro del consejo de vigilancia.

2. Fotocopia, autenticada por Escribano Público, de las actas de asamblea, estatutos y demás elementos que acrediten la personería de los sujetos indicados en el punto 1.4. precedente.

En el mismo acto deberán suscribirse los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, por triplicado."

2. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- La devolución del aval bancario se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al primer hecho que ocurra: la aceptación de la procedencia de los Bonos de Consolidación de Deudas requeridos por el beneficiario, o la conclusión del plazo de vigencia de tal garantía."

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 4.212 (DGI) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de recibida la comunicación indicada en el artículo anterior, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, por el total aceptado, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos. El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por única vez y por el mismo plazo, cuando el juez administrativo lo requiera mediante acto debidamente fundado.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo II.

Junto con la garantía indicada en el párrafo anterior, deberá presentarse:

1. Nota, en la que se consignarán los siguientes datos:

1.1. Lugar y fecha.

1.2. Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.3. Autorización irrevocable a favor de este Organismo para ejecutar la garantía.

1.4. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada y, en su caso, del síndico o miembro del consejo de vigilancia.

2. Fotocopia, autenticada por Escribano Público, de las actas de asamblea, estatutos y demás elementos que acrediten la personería de los sujetos indicados en el punto 1.4. precedente.

En el mismo acto deberán suscribirse los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, por triplicado."

2. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La devolución del aval bancario se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al primer hecho que ocurra: la aceptación de la procedencia de los Bonos de Consolidación de Deudas y/o Certificados de Crédito Fiscal requeridos por el beneficiario, o la conclusión del plazo de vigencia de tal garantía."

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 4.347 (DGI), en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de recibida la comunicación indicada en el artículo anterior, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, por el total aceptado, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos. El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por única vez y por el mismo plazo, cuando el juez administrativo lo requiera mediante acto debidamente fundado.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo II.

Junto con la garantía indicada en el primer párrafo, deberá presentarse:

1. Nota, en la que se consignarán los siguientes datos:

1.1. Lugar y fecha.

1.2. Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.3. Autorización irrevocable a favor de este Organismo para ejecutar la garantía.

1.4. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada y, en su caso, del síndico o miembro del consejo de vigilancia.

2. Fotocopia, autenticada por Escribano Público, de las actas de asamblea, estatutos y demás elementos que acrediten la personería de los sujetos indicados en el punto 1.4. precedente.

En el mismo acto deberán suscribirse los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, por triplicado."

2. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- La devolución del aval bancario se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al primer hecho que ocurra: la aceptación de la procedencia de los Bonos de Consolidación de Deudas requeridos por el beneficiario, o la conclusión del plazo de vigencia de tal garantía."

Art. 4º — En caso de que los plazos de las garantías constituidas, referidas en las normas que se modifican por los artículos precedentes, estén cumplidos, deberá procederse a la devolución de ellas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de vigencia de la presente Resolución General.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6177/99

Autorízase a LS85 TV canal 13 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución Nº 2171/98.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que por Resolución SC Nº 2169/98, se autorizó a la emisora LS85 TV canal 13 de la Capital Federal por un término de ciento ochenta días a iniciar las transmisiones temporales de pruebas experimentales en el sistema de televisión digital terrestre.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDT-V).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron, en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que la continuidad de las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permiten efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación y coexistencia de los sistemas analógicos y digitales de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones "CITEL" y del Mercosur se hace necesario la realización y continuidad de las pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF en el marco del Convenio de Televisión aprobado por Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante la continuidad de las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de análisis y planificación del espectro.

Que la emisora LS85 TV canal 13 con emplazamiento de planta transmisora en Capital Federal solicita continuar con las pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98 y la Resolución SC Nº 2169/98.

Que el plazo otorgado de ciento ochenta días por Resolución SC Nº 2169/98, resulta exiguo para experimentar acabadamente un servicio de estas características.

Que el requerimiento efectuado por LS85 TV canal 13 se fundamenta en los retrasos en la entrega de equipamiento e instrumental importado para la continuidad de las pruebas experimentales de emisiones digitales en alta definición HDTV utilizando el canal adyacente, condición esta que favorece la reutilización del espectro y posibilitará una mejora sustancial en la calidad de prestación de este servicio gratuito destinado al público en general.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren la futura implementación de la televisión digital en el país y la elaboración del nuevo reglamento general de este servicio.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a LS85 TV canal 13 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución SC Nº 2171/98, en función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de DOS (2) años a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución SC Nº 2169/98 para el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán continuar en el canal 12 (204-210 MHz) de televisión en la banda de VHF, oportunamente asignado.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá mantener su ubicación y cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 390/99

Reinscríbese a Servicio Total S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 019 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 16 de diciembre de 1998 la Resolución CNC Nº 1820 mediante la que se declaró la baja de la empresa SERVICIO TOTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 14 de enero de 1999 obrante a fojas 71/82, SERVICIO TOTAL S.R.L. solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales, acreditando el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal, previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, obrando copia del recibo pertinente a foja 74.

Que mediante dicha presentación y su complementaria del 28 de enero de 1999, obrante a fojas 84/86, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo a los vencimientos operados hasta la fecha, completando también la documentación requerida en el referido artículo para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral..."

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la presentación efectuada por SERVICIO TOTAL S.R.L., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fs. 91/92, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución CNCT 007/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SERVICIO TOTAL S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que este medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVICIO TOTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 394/99

Inscríbese a Green Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 001502 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999 en el que se tramita la solicitud de nueva inscripción de la firma GREEN MAIL S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma referida fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de diciembre de 1997 con el número QUINIENTOS UNO (501), conforme Resolución CNC 1848 recaída en el Expediente CNCT 319/96.

Que con fecha 22 de diciembre de 1998 se dictó en dichas actuaciones la Resolución CNC 1864, mediante la que se declaró su baja, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1998, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que con fecha 17 de diciembre de 1998, habiendo ya operado su baja, GREEN MAIL S.R.L. acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual.

Que atento a ello, en oportunidad de la notificación a la empresa de la citada Resolución CNC Nº 1864, se le hizo saber además que el pago efectuado sería tenido como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT 007/96, notificándole además los restantes extremos cuyo cumplimiento debería acreditar a tal fin.

Que en presentación del 3 de febrero de 1999, obrante a foja 3, GREEN MAIL S.R.L. solicitó que el pago efectuado fuera tenido como solicitud de nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, desistiendo de conservar el número de inscripción que oportunamente se le asignara.

Que, asimismo, se señala que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 11 de febrero de 1999 y 1 de marzo de 1999, la interesada acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse como Prestador de Servicios Postales.

Que a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el área de Control Postal llevó a cabo una diligencia en el domicilio de GREEN MAIL S.R.L., constatando, según consta a fojas 56/57, que la misma no continuaba en el ejercicio de la actividad postal, e informando, asimismo que la presentante no registra actuaciones en trámite por infracción a la normativa postal vigente.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que, asimismo, se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada asignando a la interesada, conforme a lo prescripto en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, un nuevo número de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60/61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa GREEN MAIL S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios corresponde su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 392/99

Mantiénese la inscripción de Distribuciones Comerciales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 5031 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 104/105 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6178/99

Autorízase a LS84 TV canal 11 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución Nº 2171/98.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que por Resolución SC Nº 2170/98, se autorizó a la emisora LS84 TV canal 11 de la Capital Federal por un término de ciento ochenta días a iniciar las transmisiones temporales de pruebas experimentales en el sistema de televisión digital terrestre.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron, en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que la continuidad de las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permiten efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación y coexistencia de los sistemas analógicos y digitales de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones "CITEL" y del Mercosur se hace necesario la realización y continuidad de las pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF en el marco del Convenio de Televisión aprobado por Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante la continuidad de las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de análisis y planificación del espectro.

Que la emisora LS84 TV canal 11 con emplazamiento de planta transmisora en Capital Federal solicita continuar con las pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98 y la Resolución SC Nº 2170/98.

Que el plazo otorgado de ciento ochenta días por Resolución SC Nº 2170/98, resulta exiguo para experimentar acabadamente un servicio de estas características.

Que el requerimiento efectuado por LS84 TV canal 11 se fundamenta en no disponer de la totalidad del equipamiento necesario por los retrasos en la entrega de equipamiento e instrumental importado para la continuidad de las pruebas experimentales de emisiones digitales en alta definición HDTV utilizando el canal adyacente, condición esta que favorece la reutilización del espectro y posibilitará una mejora sustancial en la calidad de prestación de este servicio gratuito destinado al público en general.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren la futura implementación de la televisión digital en el país y la elaboración del nuevo reglamento general de este servicio.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente mediante se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a LS84 TV canal 11 de Capital Federal, a continuar las transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre otorgada oportunamente por Resolución SC Nº 2171/98, en función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de DOS (2) años a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución SC Nº 2170/98 para el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán continuar en el canal 10 (192-198 MHz) de televisión en la banda de VHF, oportunamente asignado.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá mantener su ubicación y cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 393/99

Reinscríbese a Celis S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el expediente Nº 504 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó el 25 de noviembre de 1998 la Resolución CNC Nº 1698 mediante la que se declaró la baja de la empresa CELIS S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho el 1 de noviembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que con fecha 5 de noviembre de 1998 la empresa aludida acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal, previsto en el artículo 4° inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, asimismo, en presentación del 10 de noviembre de 1998 de fojas 105/142, CELIS S. R. L. solicita su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la citada Resolución CNCT 007/96.

Que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 16 y 23 de diciembre de 1998 y 13 de enero de 1999, obrantes a fojas 145/158, 161/167 y 169/171 respectivamente, la interesada completó la documentación exigida en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse y mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° de la Resolución CNCT 007/96, se requirió la intervención del área de Control Postal de este Organismo a efectos de que se verificase si, durante el período de su baja, la empresa no había continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que a fojas 173/174 obra la intervención del área referida en la que se dejó constancia de que CELIS S.R.L. "desarrolla actividades postales en forma normal".

Que, de conformidad con el temperamento sugerido por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su intervención de foja 177, la Gerencia de Servicios Postales dispuso a foja 178 suspender el trámite de reinscripción de la firma CELIS S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, corriéndole vista de lo actuado a efectos de que formulase el pertinente descargo.

Que conforme se encuentra documentado a foja 180, con fecha 8 de febrero de 1999, el Sr. César LISTRANI, en su carácter de Socio Gerente de CELIS S. R. L., tomó vista de las actuaciones.

Que con fecha 17 de febrero de 1999 se recibió en este Organismo el escrito de fojas 183/187, mediante el que el Sr. César LISTRANI, en ejercicio de la representación mencionada, efectúa descargo y ofrece prueba.

Que en tal sentido manifiesta que lo expuesto por el Sr. Pradella, funcionario de la Delegación C.N.C. Rosario, a foja 173 no se ajusta a los hechos reales, ya que desde el día 1 de noviembre de 1998 su representada cesó totalmente la prestación de servicios postales, agregando que el referido funcionario también se equivoca al señalar "según lo expresado por el responsable", ya que es el único responsable de CELIS S. R. L. y nunca, ni siquiera en forma telefónica, se contactó con el Sr. Pradella.

Que seguidamente señala que dichas afirmaciones no hacen sino presumir que el mencionado funcionario se contactó con el encargado y/o dependiente de la empresa MOLISAN S.A., que se dedica principalmente a la construcción, y que comparte con CELIS S.R.L. el espacio físico del local sito en calle De la Nación Nº 372, piso 1 oficina 3 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Que agrega que, por tal motivo, presume que el Sr. Pradella puede haber concurrido al mencionado domicilio y al no encontrar a ningún empleado o representante de CELIS S.R.L., se entrevistó con alguno de los encargados de dicha firma y éstos, sin conocer o saber del cese de la actividad postal de su representada, le informaron que en dicho domicilio funcionaba un correo.

Que seguidamente manifiesta que, efectivamente, la empresa se mantuvo y mantiene en actividad, exclusivamente en lo que se refiere a la atención al público, pues razones de índole comercial, atención de la clientela, cobranza de facturas particulares, etc., obligan a tal actitud, que de ninguna manera ha de configurar la efectiva prestación de servicios postales.

Que concluye el descargo solicitando que, por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que su representada con anterioridad a la producción de la baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales ya había cesado totalmente su actividad de prestadora de servicios postales, luego de producida la prueba ofrecida por su parte, se haga lugar al descargo, ordenando sin más tramite la reinscripción en el Registro en cuestión o en su defecto se lleve a cabo una nueva verificación por parte de la Policía Postal.

Que ofrece a continuación prueba documental y testimonial, consistiendo la primera en dos contratos de comodato que acreditan que las firmas CELIS S.R.L. y MOLISAN S.A. comparten el mismo local cuyo domicilio se menciona, los que corren agregados a fojas 186/187 y la segunda, en la declaración testimonial de seis (6) personas.

Que requerida la nueva intervención de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, ésta sugirió que, previo a todo otro trámite, se efectuase una nueva verificación en el domicilio de la calle De la Nación 372 piso 1 oficina 3 de San Nicolás de los Arroyos y que en particular, y de acuerdo a lo que surge de foja 184, se constatase si en el mismo también desarrolla su actividad la firma MOLISAN S.A.

Que de conformidad con el temperamento sugerido, el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales requirió al área de Control Postal que, atento al descargo formulado por la firma CELIS S.R.L., se llevase a cabo una nueva diligencia en su domicilio comercial, en orden a constatar si dicha firma cesó totalmente en la prestación de servicios postales, manteniéndose la actividad del local exclusivamente en lo que se refiere a la atención al público y si en dicho local desarrolla también su actividad la firma MOLISAN S.A.

Que a foja 192 obra el informe producido por Control Postal en el que consta que, durante el tiempo que duró la verificación requerida, no se observó movimiento alguno referido a tareas postales por parte de la firma CELIS S.R.L. y que en el domicilio de la empresa funciona también la firma MOLISAN S.A.

Que en nueva intervención de foja 194 la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias se expidió opinando que en lo que respeta a la verificación previa del artículo 4° de dicha norma, se encuentra acreditada la interrupción de la actividad postal conforme lo exige la normativa vigente.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CELIS S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que este medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CELIS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT 007/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Transporte

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Resolución 92/99

Fíjanse montos mínimo y máximo correspondientes al año 1999.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº E. 000215/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3º de dicha ley.

Que, a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, aprobóse mediante Resolución Nº 16, de fecha 8 de enero de 1998, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que corresponde determinar también la fecha de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha efectuado la propuesta correspondiente conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por los Artículos 2º, 4º y 6º de la Ley Nº 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 409,50) y PESOS OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 870,90) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimo y máximo respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, correspondientes al año 1999.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1999 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría, con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 409,50).

b) Categoría, con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 527,40).

c) Categoría, con cualquier capacidad, destinados a servicios diferenciales urbanos (Resolución Nº 176, de fecha 14 de marzo de 1980, de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS) y diferenciales interurbanos clases A y B (Resolución Nº 415, de fecha 4 de agosto de 1987, del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 639,60).

d) Categoría, con cualquier capacidad, destinados a servicios ejecutivos (Resolución Nº 102, de fecha 27 de marzo de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE) y de turismo clases A, B y C (Resolución Nº 401, de fecha 9 de septiembre de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE), PESOS OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 870,90).

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1999, en TRES (3) cuotas iguales, con vencimiento la primera el 15 de marzo, la segunda el 15 de junio y la tercera el 15 de octubre de 1999.

Art. 4º — Quedan excluidos del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 639 de fecha 24 de septiembre de 1976 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, modificada por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al primer día del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre aquella fecha y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6º — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los meses de afectación del vehículo en el cuatrimestre de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7º — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por un vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8º — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días de emitidos los mismos.

Art. 9º — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas en concepto de tasa el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE. Cumplido, gírese este expediente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 207/99

Adjudícase un cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea para el período comprendido entre el 1/7/98 y el 30/6/99, a proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y las Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el expediente Nº 800-001286/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997, su aclaratoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, y su modificatoria Nº 199 del 10 de noviembre de 1998, las Resoluciones Nros. 374 del 28 de diciembre de 1998 y 96 del 23 de febrero de 1999, ambas del mismo registro, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 374/98 se reglamentó la presentación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, la metodología de selección y evaluación, como así también se creó el Tribu-

nal de Selección y Evaluación de los mismos, cuya integración fue posteriormente modificada por Resolución Nº 96/99.

Que en dicha reglamentación se estableció conforme lo indicado en el artículo 5º de la Resolución Nº 403/98, que el VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo destinado a los citados proyectos conjuntos, se distribuirá entre los nuevos proyectos que resulten seleccionados.

Que el Tribunal de Selección y Evaluación de los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, ha efectuado un análisis y calificación de los proyectos presentados y ha formulado la propuesta de calificar a aquellos emprendimientos que se consignan en el Acta de la reunión del Tribunal de Selección de fecha 8 de marzo de 1999, conforme los criterios objetivos que en dicha Acta se señalan.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 11 del Anexo que integra la Resolución Nº 374/98, la evaluación efectuada por el Tribunal de Selección y Evaluación debe ser aprobada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

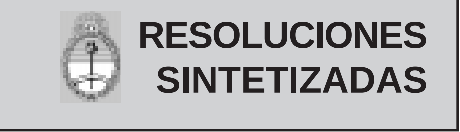
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

DENOMINACION DEL PROYECTO	TONELADAS
LA PLATA LOIN	50
SABOR A PAMPA EN VIA VENETO	50
UNGOCA	60
FRIDEVI	34
PLACIDO LASA E HIJOS S.A.	35
MYT S.A.	24
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	40
LIMANGUS - PROLIAR	20



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 369/99-MEYOSP

Bs. As., 19/3/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Fábrica de Fuegos Artificiales Cayetano Victorino Pacífico contra la Disposición Nº 2212/97, del Interventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Resolución 375/99-MEYOSP

Bs. As., 23/3/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma Zadi Gualeguay S.A. contra la Resolución de la ex-Secretaría de Industria y Comercio Interior del ex - Ministerio de Economía Nº 1094/89 que se confirma con los alcances previstos en el artículo 3º de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 192/98.

Resolución 376/99-MEYOSP

Bs. As., 23/3/99

Recházase la presentación efectuada por la Asociación Trabajadores del Estado con relación a las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nros. 1014 y 1015/98, en virtud de las cuales se dispuso la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de las Fábricas Militares Río Tercero - Planta Química y de Pólvoras y Explosivos Azul, pertenecientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente de la Secretaría de Coordinación del mencionado Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 123/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Declárase que la inscripción gremial provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 411/95 al Sindicato de Empleados de Comercio de Santa María, provincia de Catamarca, adquiere el carácter de definitiva para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario, de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro, o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y de todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos del algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierro, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajadores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina; pirotécnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, pescaderías, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamientos, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de créditos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal obreros y escolar, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósito, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros de recreación, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanzas en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización de venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencia marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebracho, fábricas de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículo de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanía y artículos folkloricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos y general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis del sistema de organización y métodos, programación preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consigBs.

nadas precedentemente, con zona de actuación en el territorio del Departamento de Santa María, provincia de Catamarca.

Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inc. c del art. 1º del Estatuto que se aprueba y que hace referencia a "Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Cajas de Subsidios Familiares para el Empleado de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles",

Apruébase el texto del Estatuto Social obrante de fs. 10 a 28 del Expediente Nº 949.660/93. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 124/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Empleados de Comercio de Elortondo, con domicilio en la calle San Martín Nº 1047 de la localidad Elortondo, provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñan, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo, o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupan dichas categorías.

c) Los trabajadores que prestan servicios en el Sindicato, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-CASFEC, y que actualmente prestan servicios en ANSES.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio, con zona de actuación en el Distrito de Elortondo, provincia de Santa Fe.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 4 a fs. 21 inclusive del Trámite Interno Nº 194.469/89, agregado a fs. 80 del presente Trámite Interno Nº 394.484/85. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 125/99-MTYSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de La Carlota, con domicilio legal en la calle Sobremonte Nº 370, Ciudad de La Carlota, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dichos ámbito personal de representación:

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

3) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex - Casfec y que actualmente prestan servicios en el ANSES.

4) A los trabajadores que prestan servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.; con zona de actuación en el territorio formado por la Ciudad de La Carlota, y las localidades de Huanchilla, Santa Eufemia, y Los Cisnes del departamento Juárez Célman, Provincia de Córdoba.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 28 a fs. 49 inclusive del presente Expediente Nº 1.014.268/97.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto.- 993/91)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA:

AUDITOR CONTABLE	NIVEL B F.E. IV * ($ 4.080)
AUDITOR REGIONAL	NIVEL B F.E. IV * ($ 4.080)
AUDITOR LEGAL	NIVEL B F.E. IV * ($ 4.080)

* La remuneración incluye suplemento no remunerativo

Informes: a partir de la fecha de publicación al Te.: 011-4381-3080 Int. 229/30/32 Dirección de Recursos Humanos y Capacitación en el horario de 11 a 17 hs.

Inscripción: a partir del 15 al 22 de abril inclusive en Alsina 1418 5º Piso - Capital Federal C.P. (1088), en el horario de 11 a 18,00 hs. A los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por Fax (TE 011-4381-3744) o por correspondencia considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

e. 5/4 Nº 271.979 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 144/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

—REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA.

—ADUANA DE PUERTO DESEADO.

—ADUANA DE USHUAIA.

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.468 v. 7/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 145/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— REGION ADUANERA CORDOBA

— ADUANA DE POCITOS

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.470 v. 7/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 146/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

—DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS de la Subdirección General de Contralor.

—DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES de la Subdirección General de Contralor.

—DIVISION SOPORTE DEPENDENCIAS D.G.A. de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados.

—DIVISION AUDITORIA CONTABLE ADMINISTRATIVA de la Dirección de Auditoría.

—DIVISION GESTION DE SISTEMAS de la Dirección de Control Judicial.

—DIVISION PRENSA Y PUBLICIDAD del Departamento Comunicaciones Institucionales.

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.471 v. 7/4/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 17/03/99

969548 Obra Publicada - Fom. Nº 56546 — Género: LETRA — Título: INOLVIDABLES MOMENTOS — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969549 Obra Publicada - Fom. Nº 56544 — Género: LETRA — Título: TU AMIGO Y NADA MAS — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969550 Obra Publicada - Fom. Nº 56548 — Género: LETRA — Título: VUELVE AMOR — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969551 Obra Publicada - Fom. Nº 56545 — Género: MUSICA — Título: INOLVIDABLES MOMENTOS — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969552 Obra Publicada - Fom. Nº 56547 — Género: MUSICA — Título: TU AMIGO Y NADA MAS — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969553 Obra Publicada - Fom. Nº 56549 — Género: MUSICA — Título: VUELVE AMOR — Autor: LOPEZ MARIO R. DNI 11.831.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969590 Obra Publicada - Fom. Nº 57244 — Género: MUSICA — Título: CHIQUILIN — Autor: CADICAMO ENRIQUE D. LE 471.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969591 Obra Publicada - Fom. Nº 56550 — Género: LETRA — Título: CHIQUILIN — Autor: CADICAMO ENRIQUE D. LE 471.078 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/3/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

969626 Obra Publicada - Fom. V Nº 6282 — Género: VIDEO — Título: PLAN PROVINCIAL DE ALFABETIZACION — Autor: MONTENEGRO OLINDA — Titular: GOBIERNO DEL CHACO — Editor: GOBIERNO DEL CHACO — Observaciones: CHACO 5/98 EJ. 100 CUIT 30 9991773 8/AIB

969644 Obra Publicada - Fom. C Nº 65298 — Género: LITERARIO — Título: POESIA VERTICAL — Autor: JUARROZ ROBERTO — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 1014 BS. AS. 10/97 CUIT 33-52677645-9 MI

969645 Obra Publicada - Fom. C Nº 65157 — Género: LITERARIO — Título: APRENDIZAJE DE LA LIBERTAD — Autor: BARYLKO JAIME — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 742639 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2º EDICION EJ. 3130 JULIO 1997 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969646 Obra Publicada - Fom. C Nº 65293 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE AMOR — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 2120 9º EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969647 Obra Publicada - Fom. C Nº 63792 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: CONTAGIO — Autor: COOK ROBIN — Titular: EMECE — Contrato: 696275 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 4856 CUIT 33 52677645 9/AIB

969648 Obra Publicada - Fom. C Nº 65297 — Género: LITERARIO — Título: POESIA VERTICAL (1958-1982) — Autor: JUARROZ ROBERTO — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 303078 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2º EDICION EJ. 1014 BS. AS. 10/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969649 Obra Publicada - Fom. C Nº 65151 — Género: LITERARIO — Traductor: AVERBACH MARGARA — Título: F 2F UN ASESINO EN INTERNET — Autor: FINCH PHILLIP — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 692105 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 3º EDICION EJ. 2128 BS. AS. 7/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969650 Obra Publicada - Fom. C Nº 65150 — Género: LITERARIO — Traductor: MILLA SOLER CARLOS — Título: EL MUNDO PERDIDO — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE — Contrato: 206703 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3186 BS. AS. 7/97 CUIT 33-52677645-9 MI

969651 Obra Publicada - Fom. C Nº 65938 — Género: LITERARIO — Título: CONVERSANDO CON DIOS — Autor: VELOSO MARIO — Titular: ACES — Editor: ASOC. CASA — Observaciones: EDITORA SUDAMERICANA/EJ. 7000 BS. AS. 15/10/97 CUIT 30-50011757-1 MI

969652 Obra Publicada - Fom. C Nº 65154 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: DESDE EL INFIERNO — Autor: QUINELL A. J. — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 710002 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2º EDICION EJ. 2340 BS. AS. 7/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969653 Obra Publicada - Fom. C Nº 63791 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON VALERIA — Título: RIO SAGRADO — Autor: SMITH WILBUR — Titular: EMECE — Contrato: 317948 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 11/96 EJ. 2098 CUIT 33 52677645 9/AIB

969654 Obra Publicada - Fom. C Nº 63834 — Género: LITERARIO — Título: PILCHAS CRIOLLAS — Autor: ASSUNCAO FERNANDO — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 2076 BS. AS. 12/96 CUIT 33-52677645-9 MI

969655 Obra Publicada - Fom. C Nº 65153 — Género: LITERARIO — Traductor: TANDIRA RUBEN — Título: PUNTO CRITICO — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE — Contrato: 735192 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 7/96 EJ. 2170 CUIT 33 52677645 9/AIB

969656 Obra Publicada - Fom. C Nº 65119 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: HISTORIAS DE FANTASMAS — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE — Contrato: 366902 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 3000 CUIT 33 52677645 9/AIB

969657 Obra Publicada - Fom. C Nº 63835 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: EL ESTRANGULADOR — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 366902 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 3º EDICION EJ. 3140 BS. AS. 3/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969659 Obra Publicada - Fom. C Nº 63830 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: MAÑANA TARDE Y NOCHE — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 694060 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 9º EDICION EJ. 3995 BS. AS. 3/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969667 Obra Publicada - Fom. C Nº 65301 — Género: LITERARIO — Traductor: AROSON DE PIÑEIRO HEBE — Título: LOS DOCE MANDAMIENTOS — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE — Contrato: 735187 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 4060 2º EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969668 Obra Publicada - Fom. C Nº 65300 — Género: LITERARIO — Traductor: FACE MARIA — Título: EXTRAÑO TESTAMENTO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE — Contrato: 735187 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 4343 CUIT 33 5267745 9/AIB

969669 Obra Publicada - Fom. C Nº 65294 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: VIVIR AMAR Y APRENDER — Autor: BUSCAGLIA LEO — Titular: EMECE — Contrato: 265794 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 6120 55 EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969670 Obra Publicada - Fom. C Nº 65295 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO NADA TE BASTA — Autor: KUSHNER HAROLD — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 3013 12 EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969671 Obra Publicada - Fom. C Nº 65299 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: 50 COSAS QUE USTED PUEDE HACER PARA SALVAR LA TIERRA — Titular: EMECE — Contrato: 206712 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 2280 4º EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969672 Obra Publicada - Fom. C Nº 65292 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: LAS ARENAS DEL TIEMPO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE — Contrato: 116463 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 4160 20º EDICION CUIT 33 52677645 9/AIB

969673 Obra Publicada - Fom. C Nº 67093 — Género: LITERARIO — Título: LAS FAMILIAS DE LA NUEVA POBREZA — Autor: GATTINO SILVIA/AQUIN NORA — Titular: ESPACIO — Editor: ESPACIO — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 1000 CUIT 20 10091239 3/AIB

969674 Obra Publicada - Fom. C Nº 64588 — Género: LITERARIO — Título: EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA LA VIDA CORRIENTE — Autor: LOPEZ ROSAS ERNESTO — Titular: PAULINAS-ASOC. HIJAS DE SAN PABLO — Editor: PAULINAS — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1000/AIB

969678 Obra Publicada - Fom. C Nº 64586 — Género: LITERARIO — Título: LA CUESTION SOCIAL — Autor: MEJIA JORGE — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/98 CUIT 30-54835982-8 MI

969679 Obra Publicada - Fom. C Nº 67239 — Género: LITERARIO — Título: SUICIDIO — Autor: BETRIX LUZ MARIA — Titular: BETRIX LUZ MARIA — Editor: DUNKEN EDIT. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-20553504-0 MI

969680 Obra Publicada - Fom. C Nº 66242 — Género: LITERARIO — Título: SELVA DE AMOR Y FUEGO — Autor: GARMA MARIA — Titular: GARMA MARIA — Editor: ARLEQUIN DE SAN TELMO — Observaciones: BS. AS. 12/9/98 EJ. 300 CUIT 20-92736203-2 MI

969681 Obra Publicada - Fom. C Nº 67266 — Género: LITERARIO — Título: EL DOLOR DE YA NO SER — Autor: GARRIDO BRAVO PABLO DNI 92.736.203 — Titular: GARRIDO BRAVO PABLO — Editor: ARLEQUIN — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 31/10/98 CUIT 20-92736203-2/MCVO

969682 Obra Publicada - Fom. C Nº 66404 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 1 1995-1996 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. Y/O — Titular: EL ATENEO — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. 7/95 EJ. 2000 CUIT 33 69352490 9/AIB

969689 Obra Publicada - Fom. C Nº 66412 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 4 1997/1998 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. Y/O — Titular: ASAPER — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. EJ. 1000 CUIT 33 69352490 9/AIB

969690 Obra Publicada - Fom. C Nº 66407 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 4 1995-1996 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. Y/O — Titular: ASAPER — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. 1/3/96 EJ. 1000 CUIT 33 69352490 9/AIB

969691 Obra Publicada - Fom. C Nº 66416 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 2 1996-1997 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. — Titular: ASAPER — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. 8/96 EJ. 2000 CUIT 33 69352490 9/AIB

969692 Obra Publicada - Fom. C Nº 66417 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOL. 3 1996 1997 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. Y/O — Titular: ASAPER — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 1500/AIB

969693 Obra Publicada - Fom. C Nº 66406 — Género: CIENTIFICO — Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN 3 1995-1996 — Autor: KEKIKLIAN ROBERTO I. Y/O — Titular: ASAPER — Editor: ASAPER — Observaciones: BS. AS. 10/95 EJ. 1500 CUIT 33 69352490 9/AIB

969694 Obra Publicada - Fom. C Nº 65302 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: CHE — Autor: ANDERSON JON LEE — Titular: EMECE — Contrato: 440049 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 2120 CUIT 33 52677645 9/AIB

969695 Obra Publicada - Fom. C Nº 64380 — Género: LITERARIO — Título: PLAN DE ALFABETIZACION — Autor: MONTENEGRO OLINDA — Titular: GOBIERNO DEL CHACO — Editor: GOBIERNO DEL CHACO — Observaciones: EJ. 7000 RESISTENCIA 5/98 CUIT 30-99917713-8 MI

969696 Obra Publicada - Fom. C Nº 67270 — Género: TECNICO — Título: H-223 CATALOGO DE CARTAS Y PUBLICACIONES NAUTICAS — Autor: ANONIMO — Titular: SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/89 CUIT 30-54669501-4/MCVO

969697 Obra Publicada - Fom. C Nº 63271 — Género: JURIDICO — Título: ARGENTINE TAXATION LEGISLATION VOLUME XXII ARGENTINE FISCAL PROCEDURES LAW 11683 — Autor: GAVAN CONNOLLY PATRICIO — Titular: LATIN AMERICAN LINGUISTIC SERVICE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 20 BS. AS. 19/8/98 CUIT 20-18093456-2/MCVO

969698 Obra Publicada - Fom. C Nº 67231 — Género: LITERARIO — Título: CRISTO JESUS Y EL ASCENSO DEL ALMA A LA CRUZ FIJA DE LOS CIELOS TABLA DE CORRELACIONES OBJETALES — Autor: MARINI ENRIQUE H. — Titular: MARINI ENRIQUE H. — Editor: MARINI ENRIQUE H. — Observaciones: EJ. 70 BS. AS. 15/3/99 CUIT 20-4288796-0/MCVO

969700 Obra Publicada - Fom. C Nº 67152 — Género: TECNICO — Título: MODELO SANITARIO — Autor: ANONIMO — Titular: CONFEDERACION ARG. DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 20 BS. AS. 3/99 CUIT 30-52153974-3/MCVO

969701 Obra Publicada - Fom. C Nº 59637 — Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA II GUIAS DE ESTUDIOS — Autor: RIPOLI MARIA SUSANA — Titular: RIPOLI MARIA SUSANA — Editor: RIPOLI MARIA SUSANA — Observaciones: EJ. 128 BS. AS. 3/98 CUIL 27-06034110-4/MCVO

969702 Obra Publicada - Fom. C Nº 63804 — Género: LITERARIO — Traductor: IRIARTE OÑI EDUARDO — Título: EL CABALLERO DEL TERROR — Autor: STINE R. L. — Titular: EMECE — Contrato: 912976 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 3165 2º EDICION CUIT 33 52677645 9

969703 Obra Publicada - Fom. C Nº 63805 — Género: LITERARIO — Título: VOMITO COSMICO — Autor: STINE R. L. — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2º EDICION EJ. 3104 BS. AS. 1/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969704 Obra Publicada - Fom. C Nº 63800 — Género: LITERARIO — Título: INVASION DE HIDROSIMIOS — Autor: STINE R. L. — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2º EDICION EJ. 3113 BS. AS. 1/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969705 Obra Publicada - Fom. C Nº 67192 — Género: LITERARIO — Título: SEMBLANZAS DE MI PUEBLO — Autor: VEGA SEGUNDO E. LE 08040201 — Titular: VEGA SEGUNDO E. — Editor: VEGA SEGUNDO E. — Observaciones: EJ. 1000 CIUDAD DE BELEN CATAMARCA MARZO 1999 CUIT 20-0804201-6/MCVO

969706 Obra Publicada - Fom. C Nº 64593 — Género: LITERARIO — Título: APOSTOLOS SUOS — Autor: JUAN PABLO II — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 1000 CUIT 30 54835982 8/AIB

969707 Obra Publicada - Fom. C Nº 66439 — Género: LITERARIO — Título: VACIO LIBERTAD Y VIDA AFORISMOS Y REFLEXIONES — Autor: LABAKE JULIO C. LE 6747824 — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-54835982-8/MCVO

969709 Obra Publicada - Fom. C Nº 67164 — Género: LITERARIO — Título: UN PADRE ENCUENTROS CON LA PRIMERA PERSONA — Autor: FERNANDEZ VICTOR M. — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 30-54835982-8 MI

969710 Obra Publicada - Fom. C Nº 66438 — Género: LITERARIO — Traductor: BERGADA MARIA M. — Título: LA MISION DE LOS ANGELES — Autor: DANIELOU JEAN — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/97 MI

969712 Obra Publicada - Fom. C Nº 67281 — Género: LITERARIO — Título: PLATICAS CON EL BUEN AMIGO — Autor: CRESPO C.A. — Titular: CRESPO C.A. — Editor: CRESPO C.A. — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/99 CDI 20-1734189-9 MI

969714 Obra Publicada - Fom. C Nº 66522 — Género: LITERARIO — Título: ABREPUÑOS CONSIDERACIONES DE TEMAS ORIGINALES — Autor: GOMEZ ALBERTO J. LE 4.338.511 — Titular: GOMEZ ALBERTO JOSE — Editor: GOMEZ ALBERTO J. — Observaciones: EJ. 600 PLOTTIER NEUQUEN FEBRERO 27/99 CUIL 23-04338511-9/MCVO

969715 Obra Publicada - Fom. C Nº 66831 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA I MI PRIMER AÑO EN EL SENADO DE CORDOBA — Autor: MARTINEZ MARQUEZ MIGUEL — Titular: MARTINEZ MARQUEZ MIGUEL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 200 CBA. 1/99 MI

969716 Obra Publicada - Fom. C Nº 54170 — Género: LITERARIO — Título: LAS PROTAGONISTAS — Autor: SOSA DE NEWTON LILY — Titular: PLUS ULTRA — Editor: PLUS ULTRA — Observaciones: BS. AS. 12/99 CUIT 30-54057977-2 EJ. 500 MI

969717 Obra Publicada - Fom. C Nº 65828 — Género: LITERARIO — Título: NEUQUEN PARA CHICOS Y GRANDES — Autor: WINDERBAUM SILVIO — Titular: PIDO LA PALABRA EDIC. — Editor: PIDO LA PALABRA — Observaciones: EJ. 2000 NEUQUEN 15/1/99 CUIT 20-142774608 MI

969718 Obra Publicada - Fom. C Nº 65122 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: UN SUEÑO DE PASION — Autor: STRASBERG LEE — Titular: EMECE — Contrato: 112612 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 1726 BS. AS. 2/97 CUIT 33-52677645-9 MI

969719 Obra Publicada - Fom. C Nº 65120 — Género: LITERARIO — Traductor: AGEN SERVANDA — Título: LOTERIA — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 735187 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 3º EDICION EJ. 3200 BS. AS. 3/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

969720 Obra Publicada - Fom. C Nº 64592 — Género: LITERARIO — Título: CARTA DE LOS AGENTES DE LA SALUD — Autor: BAUTISTA MATEO — Titular: PAULINAS-ASOC. HIJAS DE SAN PABLO — Editor: PAULINAS — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 2000 CUIT 30 54835982 8/AIB

969721 Obra Publicada - Fom. C Nº 67163 — Género: LITERARIO — Título: ENCUENTROS CON EL ESPIRITU SANTO — Autor: FERNANDEZ VICTOR M. — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 14/9/98 CUIT 30-54835982-8 MI

969722 Obra Publicada - Fom. C Nº 66440 — Género: LITERARIO — Traductor: RIVAS LUIS — Título: TODO ES POSIBLE PARA EL QUE CREE — Autor: SCHNACKENBURG RUDOLF — Titular: PAULINAS — Contrato: 946844 — Editor: PAULINAS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/98 CUIT 30-54835982-8 MI

969723 Obra Publicada - Fom. C Nº 63823 — Género: LITERARIO — Traductor: TRUJILLO DIANA — Título: 50 COSAS QUE LOS NIÑOS PUEDEN HACER PARA SALVAR LA TIERRA — Titular: EMECE — Contrato: 206712 — Editor: EMECE — Observaciones: BS. AS. 12/96 EJ. 3200 CUIT 33-52677645-9 MI

969736 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23610 — Género: INTERES GENERAL — Título: VESTIDOS NOVIAS 15 AÑOS FIESTA — Director: CAPUTO P/CAPUTO A. — Propietario: PRODUCCIONES MAGAZINE SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 3 1/99 EJ. 30.000 ANUAL MI

969742 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23796 — Género: INTERES GENERAL — Título: REDES DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA — Director: TORRE JULIO ANTONIO — Propietario: SEGMENTOS EDIT. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 105 2/99 EJ. 4000 BIMESTRAL CUIT 30-60720375-6 MI

969743 Publicación Periódica - Fom. R Nº 22378 — Género: INTERES GENERAL — Título: DESDE AQUI — Director: MOTTUS MARIA GABRIELA — Propietario: MOTTUS MARIA GABRIELA — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: Nº 12 3/99 EJ. 12.000 CDI 23-20671787-4 MI

969744 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23775 — Género: INTERES GENERAL — Título: A R PRESS BOLETIN — Director: SOBRE-CASAS AMALIA — Propietario: AR PRESS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 244 25/2/99 EJ. 250 MENSUAL CUIT 23-00615269-4 MI

969749 Obra Publicada - Fom. V Nº 6449 — Género: VIDEO — Título: EL GRAN GOLPE — Autor: RAMSEY BEN — Titular: TRISTAR PICTURES — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 2/99 EJ. 90 CUIT 30 61203149 0/AIB

969750 Obra Publicada - Fom. V Nº 6448 — Género: VIDEO — Título: UNA MUJER FUERTE — Autor: YAKIN BOAZ — Titular: MIRAMAX FILMS CORP — Editor: VIDEO LA RIOJA — Intérprete: ZELWEGER R. — Observaciones: LA RIOJA 2/99 CUIT 30 61203149 0/AIB

969751 Obra Publicada - Fom. V Nº 6447 — Género: VIDEO — Título: PALMETTO — Autor: FRYE MAX E — Titular: CASTLER ROCK ENTERTAINMENT A TIME - WARNER COMPANY — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 2/99 EJ. 80 CUIT 30 61203149 0/AIB

e. 5/4 Nº 272.225 v. 5/4/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 18/03/99

969854 Obra Publicada - Fom. V Nº 6488 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: BAJO UN ANGEL DEL CIELO — Autor: AMADORI LUIS C. — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: MORENO Z. Y OTROS — Observaciones: BS. AS. AMBASSADOR 12/8/1941 CUIT 33-50105977-9/MCVO

969855 Obra Publicada - Fom. V Nº 6485 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: CITA EN LA FRONTERA — Autor: OLIVARI C./AMORIN E./SOFFICI M. Y/O — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: LAMARQUE LIBERTAD — Observaciones: BS. AS. MONUMENTAL 25/9/1940 CUIT 33-50105977-9/MCVO

969856 Obra Publicada - Fom. V Nº 6486 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: CONFESION — Autor: MOGLIA BARTH L. Y/O — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: DEL CARRIL H. Y OTROS — Observaciones: BS. AS. MONUMENTAL 23/10/1940 CUIT 33-50105977-9/MCVO

969857 Obra Publicada - Fom. V Nº 6489 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: EL CLUB DEL CLAN — Autor: ARANCIBIA A. Y/O — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: ARG. SONO FILM — Observaciones: BS. AS. 12/3/64 CUIT 33 50105977 9/AIB

969858 Obra Publicada - Fom. V Nº 6484 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: FLECHA DE ORO — Autor: HALL JACK Y/O — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: ARG. SONO FILM — Intérprete: ARIAS PEPE — Observaciones: BS. AS. 28/8/1940 CUIT 33 50105977 9/AIB

969859 Obra Publicada - Fom. V Nº 6483 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: LOS EVADIDOS — Autor: PONDAL RIOS SIXTO/OLIVARI CARLOS — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: ARG. SONO FILM — Intérprete: MERELLO T. — Observaciones: BS. AS. MONUMENTAL 14/5/1964/CUIT 33 50105977 9/AIB

969860 Obra Publicada - Fom. V Nº 6487 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: SEGUNDOS AFUERA — Autor: CARDONE R./CHAS DE CRUZ GOICOECHEA C. — Titular: ARGENTINA SONO FILM — Editor: ARGENTINA SONO FILM — Observaciones: BS. AS. 4/8/37 CUIT 33-50105977-9 MI

969863 Obra Publicada - Fom. 1 Nº 11434 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: METRICAD — Autor: DESTEFANI EDUARDO — Titular: DESTEFANI EDUARDO — Editor: DESTEFANI E. — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 5/AIB

969871 Obra Publicada - Fom. C Nº 57968 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS — Autor: GARCIA APOLINAR E. — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 AVELLANEDA FEBRERO 1999 CUIT 30-58016693-4/MCVO

969872 Obra Publicada - Fom. C Nº 57967 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION Y DE LAS OPERACIONES — Autor: GARCIA APOLINAR E. CI. 2506612 — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 AVELLANEDA 2/1998 CUIT 30-58016693-4/MCVO

969873 Obra Publicada - Fom. C Nº 57971 — Género: LITERARIO — Título: SISTEMAS DE INFORMACION — Autor: GARCIA APOLINAR E. — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: SAINTE CLAIRE — Observaciones: BS.AS. EJ. 2000/CUIT 30 58016693 4/AIB

969874 Obra Publicada - Fom. C Nº 57973 — Género: LITERARIO — Título: EDUCACION FISICA CRECER JUGAR Y APRENDER — Autor: PITTALUGA A./CASTRO A. R./SICILIA N. — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: SAINTE CLAIRE — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 1500 CUIT 30 58016693 4/AIB

969875 Obra Publicada - Fom. C Nº 57970 — Género: LITERARIO — Título: EL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE PRIMERA PARTE — Autor: GARCIA APOLINAR — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 AVELLANEDA FEBRERO 1998 CUIT 30-58016693-4/MCVO

969876 Obra Publicada - Fom. C Nº 57974 — Género: LITERARIO — Título: EL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE SEGUNDA PARTE — Autor: GARCIA APOLINAR — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 AVELLANEDA 2/1998 CUIT 30-58016693-4/MCVO

969877 Obra Publicada - Fom. C Nº 57945 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION COMERCIAL DE VENTAS — Autor: GARCIA APOLINAR E. — Titular: SAINTE CLAIRE — Editor: SAINTE CLAIRE — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-58016693-4 MI

969878 Obra Publicada - Fom. C Nº 57944 — Género: LITERARIO — Título: LAS ORGANIZACIONES — Autor: GARCIA APOLINAR E. — Titular: SAINTE CLAIRE EDIT. — Editor: SAINTE CLAIRE — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-58016693-4 MI

969879 Obra Publicada - Fom. C Nº 57972 — Género: DIDACTICO — Título: EL MARCO JURIDICO NORMATIVO DE LAS ORGANIZACIONES — Autor: GARCIA APOLINAR E. — Titular: SAINTE CLAIRE EDITORA — Editor: SAINTE CLAIRE — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1000 CUIT 30 58016693 4/AIB

969890 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23789 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECO COMERCIAL — Director: MUZZIN NORMA NELIDA — Propietario: ECO COMERCIAL SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 11360 10/3/99 EJ. 3000 CUIT 30-62865814-5 MI

969892 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23764 — Género: INTERES GENERAL — Título: EN BUENOS AIRES — Director: CHIVILO HECTOR AURELIO — Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 5 3/99 EJ. 20.000 MENSUAL MI

969894 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23643 — Género: INTERES GENERAL — Título: SALUD Y NOTICIAS — Director: PIZZARRO POSSE RAUL — Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA SERVESALUD — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 15 12/98 EJ. 5000 CUIT 30-55019428-3 MI

969896 Publicación Periódica - Fom. R Nº 23779 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESPECTADOR — Director: FERNANDEZ DIAZ JORGE — Propietario: PERFIL EDIT. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 12/3/99 EJ. 80.000 SEMANAL CUIT 30-56095690-4 MI

969924 Obra Publicada - Fom. 1 Nº 11618 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TAPICE — Autor: VAZQUEZ GONZALEZ CESAR — Titular: VAZQUEZ GONZALEZ CESAR — Editor: VAZQUEZ GONZALEZ C. — Observaciones: EJ. 10 3/99 CUIL 23-15225727-9 MI

969930 Contrato - Fom. C Nº 12962 — Género: CONTRATO — Título: SENTIDO Y RIESGO DE LA VIDA COTIDIANA/CESION-EDICION — Autor: KOVADLOFF SANTIAGO — Editor: EMECE — Parte Contratante: EMECE/KOVADLOFF SANTIAGO — Observaciones: BS. AS. 14/8/98 CUIT 33 52677645 9/AIB

969931 Contrato - Fom. C Nº 14386 — Género: CONTRATO — Título: A MULTICENTER DOUBLE BLIND ONE YEAR STUDY COMPARING.../TRADUCCION — Editor: WAVERLY HISPANICA — Parte Contratante: ELSEVIER SCIENCE INC/WAVERLY HISPANICA S — Observaciones: BS. AS. 10/2/98 CUIT 30 65841501 4/AIB

969932 Contrato - Fom. C Nº 14387 — Género: CONTRATO — Título: ARTERIOSCLEROSIS THROMBOSIS AND VASCULAR BIOLOGY CIRCULATION CIRCULATION RESEARCH HYPERTENSION STROKS — Editor: WAVERLY HISPANICA — Parte Contratante: WAVERLY HISPANICA/LIPPINCOTT WILLIAMS — Observaciones: BS. AS. 6/11/98 CUIT 30 65841501 4/AIB

969933 Contrato - Fom. C Nº 14482 — Género: CONTRATO — Título: DO REGIONAL ENVIRONMENTAL AGREEMENTSHAVE ANY EFFECT ON WATER QUALITY/EDICION — Autor: CONTE GRAND MARIANA — Editor: UNIV. DEL CEMA — Parte Contratante: CONTE GRAND M./UNIVERSIDAD DEL CEMA — Observaciones: BS. AS. 28/12/98 CUIT 30 65919264 7/AIB

969934 Contrato - Fom. C Nº 14393 — Género: CONTRATO — Título: ROMANOS/TRADUCCION-EDICION — Autor: HUNTER A. M. — Editor: LA AUTORA — Parte Contratante: SCM CANTERBURY PRESS LTD./LA AUTORA — Observaciones: COMISION DE PUBLICACIONES DE LA FAIE/BS. AS. 17/12/98 CUIT 30 61224487 8/AIB

969935 Contrato - Fom. C Nº 14451 — Género: CONTRATO — Título: EL SECRETO DE LA CAVERNA/TRADUCCION — Autor: MAXWELL ARTHUR — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION/A C EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: IDAHO EEUU 11/3/99.

969936 Contrato - Fom. C Nº 14454 — Género: CONTRATO — Título: VIDA SALUDABLE ESTILO DE VIDA CELESTIAL/TRADUCCION — Autor: DYSINGER WILLIAM — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: SEVENTH ADVENTIST CHURCH/ ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: MARYLAND - BS. AS. 11/3/99 CUIT 30 50011757 1/AIB

969937 Contrato - Fom. C Nº 14450 — Género: CONTRATO — Título: GUIA MAYOR MANUAL DE RECURSOS PARA INSTRUCTORES/TRADUCCION — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: DIVISION SUDAMERICANA/ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: BRASILIA - BS. AS. 11-3-99 CUIT 30 50011757 1/ AIB

969938 Contrato - Fom. C Nº 14452 — Género: CONTRATO — Título: LA IGLESIA EN EL MUNDO DE HOY/EDICION ALUMNO-EDICION MAESTRO — Autor: CHAIJ ENRIQUE — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: SEVEN DAY ADVENTIST CHURCH/ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: SILVER SPRING USA/BS. AS. ARG. 11/3/99 CUIT 30 50011757 1/AIB

969939 Contrato - Fom. C Nº 14387 — Género: CONTRATO — Título: MENTE CORAZON Y MANOS JOVENES EN MISION GUIA DEL LIDER - GUIA DEL PARTICIPANTE — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: DIVISION SUDAMERICANA/ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: TRADUCCION/BRASILIA - BS. AS. 11/3/99 CUIT 30 50011757 1/AIB

e. 5/4 Nº 272.226 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº I-26/99

Bs. As., 26/3/99

VISTO el expediente Nº 253-40144/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 de la Ley 24.481 enumera las funciones del Directorio del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, entre las que se encuentran las de emitir directivas para el funcionamiento del Organismo y de dictar reglamentos internos.

Que en consonancia con la regulación legal citada, dispone el artículo 93 del Decreto Nº 260 del 20 de marzo de 1996, que "serán funciones del Directorio, además de las previstas por la Ley: a) Proponer la política del Instituto y establecer las directivas para su cumplimiento".

Que resulta conveniente efectuar una reorganización del sistema de atención al público usuario, fijando un nuevo horario a tales fines, posibilitando de este modo un mejor aprovechamiento de la jornada de trabajo, por parte del personal de este Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.481 y su modificatoria 24.572 y por los Decretos 260, de fecha 20 de marzo de 1996 y 55, del 27 de enero de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Modifícase el horario de atención al público, el que pasará a cumplirse de 9,15 horas a 15,15 horas, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese. — Lic. HORACIO A. JAQUENOD, Interventor Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 5/4 Nº 272.275 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 45/99

Los Polvorines, 26/3/99

VISTO la calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", desde el 30 de noviembre de 1995, de la Señora SANTA CATALINA FRANCO, con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7.

Que, las presentes actuaciones administrativas tienen origen en el procedimiento determinativo de oficio efectuado a la contribuyente "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." frente al Impuesto al Valor Agregado, en relación con los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y junio de 1996, conforme resolución de fecha 29/5/98, notificada el 12/6/98 y 16/6/98.

Que, el referido acto administrativo fue dictado a raíz de la fiscalización que este Organismo le efectuara a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." respecto de sus obligaciones referentes al Impuesto al Valor Agregado, y en la que se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados por el impuesto de marras.

Que en consecuencia, habiéndose sustanciado el procedimiento de determinación de oficio a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." esta, Administración Federal dictó la resolución de fecha 29/5/98 citada en el segundo párrafo, la que no habiendo sido recurrida, se encuentra firme.

Que, en el artículo cuarto de la referida resolución se estableció un saldo a favor de este Organismo en concepto de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 84.749,68) a la que se le agrega la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.889,91) en concepto de intereses resarcitorios, habiéndose calculado los mismos hasta el 29 de mayo de 1998.

Que, a su vez, del artículo quinto del citado acto resolutorio surge que se le ha aplicado una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.707,44) equivalente al doscientos por ciento (200%) del gravamen omitido, con relación a los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y una multa graduada en el setenta por ciento (70%), respecto del período fiscal junio de 1996, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

Que, atento a que la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." no ingresó los montos determinados e intimados y, en virtud de las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad, es de aplicación al caso los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Que, de constancias obrantes a fojas 5 a 17 de las actuaciones administrativas, resulta que la Señora SANTA CATALINA FRANCO era socio gerente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al período fiscal junio de 1996.

Que en consecuencia, esta División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6, ha sustanciado el procedimiento reglado por los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, a la Señora SANTA CATALINA FRANCO, en su calidad de socio gerente de "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." como sujeto responsable en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad mencionada, en razón de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la ley ritual, concediéndose a tal efecto, vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, según resolución dictada en fecha 16/12/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 22 de diciembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la señora SANTA CATALINA FRANCO no ha formulado descargos ni ofreció o presentó las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la rubrada— de la obligación impositiva y el "quantum" del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe citar las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, en tal sentido, el artículo 6º inciso d) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que están obligados a pagar el Tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes; los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5º en sus incisos b) y c).

Que, además el artículo 8º inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 6º de la ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que, la señora SANTA CATALINA FRANCO no aportó elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa.

Que, los hechos que originaron la obligación impositiva controvertida en autos, se encontraban dentro de la esfera de su actuación como socio gerente de "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.".

Que, por otra parte, no ha quedado demostrado que la sociedad la colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, por consiguiente, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde mantener el criterio fiscal sostenido en la Vista del 16/12/98, por lo que procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la señora FRANCO, SANTA CATALINA.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos que anteceden la contribuyente, en su calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." —en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación— ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, resultando sujeto responsable en forma personal y solidaria del cumplimiento de las obligaciones impositivas de la sociedad mencionada.

Que, con relación a la liquidación e intimación practicada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." mediante resolución dictada el 29/5/98 y en virtud de su responsabilidad solidaria por la deuda que la sociedad mantiene con este Organismo, cabe indicar que surge un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, relativo al período fiscal junio de 1996.

Que, por otra parte, se han devengado los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación: Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.) Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.) habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, liquidación que obra en los actuados, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, asimismo, el artículo 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que: "Son personalmente responsables de la sanciones previstas en el artículo 38 y en los artículos 39,40, 44, 45, 46 y 48, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 6º y 7º) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros CINCO (5) incisos del artículo 6º". Por lo que, la Sra. SANTA CATALINA FRANCO en calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." resulta responsable por el incumplimiento de la obligación que, a título de responsable solidario, se le imputa.

Que, a los fines previstos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto, cuya determinación resulta materia del presente trámite.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 citado, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias a cargo de la empresa que conformaba, habiendo dejado de ingresar ésta, en su justo monto el impuesto debido, siendo la contribuyente responsable en forma solidaria por tal comportamiento.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta (70) por ciento del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996.

Que, el Servicio Jurídico de esta Región ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la rubrada obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido el último párrafo del artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1) inciso b)— y 10 —primer y tercer párrafo— del Decreto Nº 618/97, 6º, 8º, 16, 17, 19, 37, 45, 55, 70, 71, 72, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y artículos 23, y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente FRANCO, SANTA CATALINA, inscripta ante este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, en su calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." en su carácter de responsable solidario del gravamen omitido por esta última en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período fiscal junio de 1996.

ARTICULO 2º — Imponerle a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, la obligación de ingresar en tal carácter la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período junio de 1996 y PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.782,59) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996, cuyo importe asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes consignados en el artículo 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 54, sita en Entre Ríos Nº 2988, San Justo, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, que la determinación es parcial, y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada — a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 5/4 Nº 272.280 v. 9/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/3/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Raúl MASSAU, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/4 Nº 271.912 v. 7/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 155/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 9.

Bs. As., 29/3/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia 46 de su jurisdicción, a partir del 8 de marzo del corriente año.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar a partir del 8 de marzo del corriente año el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 46 de la Región Nº 9, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 46 (*)	Da. Angélica Ester PEREYRA (Legajo Nº 20.952/91)
	SECCION "B"
	SECCION "A"
	AGENCIA Nº 11

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "B" y "A" de su jurisdicción y la Agencia Nº 11, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.466 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482) (DT CDIA)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08416860-3	RUSSO, MARIO LIONEL	0	100%

MONTINI VICTOR HUGO J., Juez Administrativo a/c Distrito Concordia.

e. 5/4 Nº 272.429 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO ESQUEL (432)

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67033607-3	CUMBRES BLANCAS S.R.L.	0	100%

Cont. ERNESTO MIGUEL MORELLI, Jefe Distrito Esquel (Int.).

e. 5/4 Nº 272.419 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69262340-8	LACAR FISH S.A.	0	88.00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 5/4 Nº 272.421 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.
MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68761374-7	AUTOMOTORES SAN FRANCISCO S.A.	0	89.86

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. FIscalizac. Interna - Región Córdoba.

e. 5/4 Nº 272.422 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57078788-4	GOUJON JORGE A. Y ANGEL E.	0	6%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 5/4 Nº 272.424 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA CON VIGENCIA AL 31/08/1999

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GALLEGOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67370269-0	VENETO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	UNICO	100%
30-67369425-6	EDUARDO COSTA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	UNICO	86%

OSCAR SALINAS, Jefe de Distrito Río Gallegos.

e. 5/4 Nº 272.426 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482) (DT CDIA)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50499900-5	CITRICOLA CHAJARI S.A.	0	100%

VICTOR HUGO J. MONTINI, Juez Administrativo a/c. Distrito Concordia.

e. 5/4 Nº 272.427 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31 AGO 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68489782-5	ITALCAR LA PLATA SA	00	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 5/4 Nº 272.428 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69556151-9	ESNETEGUI S.A.	0	100.00%

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 11.

e. 5/4 Nº 272.436 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA PERGAMINO

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56724200-1	FRIGIA S.C.A.	0	100

Abog. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 5/4 Nº 272.437 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67189034-1	LUCIN S.A.	0	100%

Cr. RODOLFO GUSTAVO BRIZUELA, Jefe Int. Sección "A" a/c. Agencia La Rioja.

e. 5/4 Nº 272.438 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68989831-5	LENMAR SRL	0	44.45

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 5/4 Nº 272.440 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31-08-99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69355468-9	BENITO S.A.	0	100%
20-05427502-2	DALMAS, VALDO	0	100%

C. P. N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 5/4 Nº 272.441 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61631081-6	FELDER ISIDORO Y DORA G. P. DE	0	66.35%

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 5/4 Nº 272.443 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62087708-1	ROSA CANTONI DE DELAUDO E HIJOS	0	53,9
30-65827637-5	DON FERNANDO (CARODELLA FERNAN	0	77,95
30-66498928-6	CAENMA RURAL (DE CARLOS ROJAS	0	88,95
30-51354996-9	LOPEZ MARCO Y TEJO DE LOPEZ MARTHA	0	91,98
30-51232786-5	MAZZA RIVELLA N. DE PONTIROLLIE	0	80,04

C. P. N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 5/4 Nº 272.444 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51257387-4	MAGLIONE JUAN HECTOR Y OTRO SH	0	74.07

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 5/4 Nº 272.446 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO J.	0	23.2

Cont. Púb. CARLOS OVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 5/4 Nº 272.447 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (Afip) y Sus Mod., Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	00	100%

Cont. Públ. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 5/4 Nº 272.448 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Articulo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67685136-0	LAYUS, MARCELA, LAYUS, TOMAS Y LAYUS, VERONICA	0	100,00

Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna Región Rosario.

e. 5/4 Nº 272.449 v. 5/4/99

—ACLARACION—

AFIP

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

En la edición del 20 de Noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 255.740 correspondiente a los contribuyentes: DON OSCAR S.H., GALLARDO CARLOS ENRIQUE, RAUL O. DUCOS E HIJOS SH y ARROYO HINOJO S.H., se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

1) ...CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.
2) ARROYO HINOJO S.H. CUIT Nº 30-99488927-3

DEBE DECIR:

1) ...CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.
2) ARROYO HINOJO S.H. CUIT Nº 30-66488927-3

RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI. Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 5/4 Nº 272.431 v. 5/4/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN.

En la edición del 4 de marzo del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 268.414 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Cont. Púb. Nac. ALICIA TORRABA, Jefe Distrito Trenque Lauquen.

DEBE DECIR:

Cont. Púb. Nac. ALICIA TORROBA, Jefe Distrito Trenque Lauquen.

e. 5/4 Nº 268.414 v. 5/4/99

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 107/99

En la edición del 1 de marzo de 1999, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial Nº 268.175, se deslizó el siguiente error de imprenta:

ARTICULO 1º

DONDE DICE

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
	SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION GENERAL DE	REEMPLAZANTE SUBDIRECTOR GENERAL DE (en el orden que se indica)

DEBE DECIR:

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
	SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE — REEMPLAZANTE SUBDIRECTOR GENERAL DE (en el orden que se indica)

e. 5/4 Nº 268.175 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Art. 1094 del Código Aduanero Ley 22.415.

Se cita a Iris Renee MENDEZ PEREZ, CIU Nº 1.118.974-7 con domicilio en calle Soria 1206, MONTEVIDEO, República Oriental del Uruguay, para que comparezca en el Sumario Contencioso SA13/019/98, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. Dicho acto se realizará el día 22 de abril de 1999, en el horario de 7.00 a 12.00 horas en sede de esta Aduana, sito en calle Alejo Peyret 114, Colón, E. Ríos. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dicha mercadería conforme lo prevé el Art. 242 del citado código. NOTIFIQUESE. SECCION VERIFICACIONES, 24 de marzo de 1999. — HUGO R. MARSILLI, Aduana de Colón. Legajo Nº 23267-0.

e. 5/4 Nº 272.262 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Art. 1094 del Código Aduanero Ley 22.415.

Se cita a José Walter GONZALEZ ROCHA, CIU Nº 1.146.093-6 con domicilio en calle Agraciada Nº 3055, Apto. 304 —MONTEVIDEO— República Oriental del Uruguay, para que comparezca en el Sumario Contencioso SA13/020/98, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. Dicho acto se realizará el día 22 de abril de 1999 en el horario de 7.00 a 12.00 horas en sede de esta Aduana, sito en calle Alejo Peyret 114, Colón, E. RIOS. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dichas mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del citado código. NOTIFIQUESE. SECCION VERIFICACIONES, 24 de marzo de 1999. — HUGO R. MARSILLI, Aduana de Colón. Legajo 23.267-0.

e. 5/4 Nº 272.263 v. 5/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977 y 987 C.A., a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A., comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, 25 de marzo de 1999, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA-12-Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
472/95	VILLALBA LEONARDO	987 C.A.	1.126.11
301/96	ACOSTA RAMIREZ HECTOR	863 Y 876 C.A. V.P.	16.293
		V.T.	6.093
544/96	ROMERO DIOGENES	987 C.A.	907,65
458/97	TORRES CARLOS ALBERTO	987 C.A.	1.628,96
083/98	LLANOS GRACIELA	987 C.A.	3.200,98
274/98	PAZ JOSEFA JORGELINA	987 C.A.	801,66

SECCION SUMARIOS, 25 DE MARZO DE 1999.

e. 5/4 Nº 272.260 v. 5/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977 y 987 C.A., a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A. Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, 23 de marzo de 1999, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA-12-Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
147/94	ALVAREZ EUSEBIA	977 C.A.	720,00
079/96	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	987 C.A.	2.506,83
079/96	GOMEZ MARIA LIDIA	987 C.A.	2.506,83
239/96	BAEZ ERMINIO	987 C.A.	3.448,73
416/96	FERNANDEZ OSCAR	987 C.A.	1.471,76
448/96	LA SANTANIANA S.R.L.	962 C.A.	2.103,07
462/96	SUR-REP S.R.L.	363 y 970 C.A.	2.850,00
402/97	ARGUELLO BLAS MANUEL	987 C.A.	3.102,29
404/97	MENDOZA NOELIA DE JESUS	977 C.A.	900,00
405/96	JOINT KEY S.A.	954 C.A.	1.090,00
480/97	VILLALBA DE OLMEDO NELIDA E.	977 C.A.	600,00
511/96	NAVARRETE MIGUEL SAVINO	987 C.A.	964,96
677/97	ALMIRON BOGADO DELFIN	977 C.A.	806,00
012/98	RUIZ DE DELVALLE DORA ESTHER	947 C.A.	5.461,96
”	RUIZ DE AREVALO ERMELINDA	”	5.461,96
”	ALMEIDA CELIA	”	5.461,96
033/98	RAMIREZ PEDRO NOLAZCO	987 C.A.	2.420,24
050/98	FERNANDEZ DIONICIA	987 C.A.	1.721,17
061/98	BISSON RUBEN DARIO	987 C.A.	576,32
245/98	ZARZA FLORENTIN CLEMENTE	987 C.A.	881,97
257/98	BENITEZ JORGE	987 C.A.	650,13
311/98	GONZALEZ ALICIA	987 C.A.	530,01
455/98	MENDOZA CESAR	987 C.A.	8.144,82
011/99	MOREIRA ADELAIDA	977 C.A.	635,00
023/99	BOMYNK KANG	977 C.A.	620,00
029/99	MATTESICH RODRIGUEZ VIRGILIO P.	977 C.A.	705,00

SECCION SUMARIOS, 23 de marzo de 1999.

e. 5/4 Nº 272.258 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO DIAS de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.) Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
103/98	MENDOZA MARIA	ART. 986 Y 987 C.A.	621.00
013/99	TOLAVA RENE LUIS	ART. 986 C.A.	546.30
024/99	ARIAS GENARO ALBERTO	ARTS. 986 Y 987 CA	1972.89
030/99	SEGOVIA ASUNTA	ART. 947 C.A.	210.96
026/99	VALIENTE VIRGILIO DAN	ART. 947 C.A.	274.70
027/99	ARROYO YONY PAUL	ART. 947 C.A.	383.96
018/99	GUZMAN ISABEL ROXANA	ART. 986 C.A.	709.48
023/99	DOMINGUEZ ANGEL JORGE	ART. 986 C.A.	1328.57
019/99	ORELLANA FERNANDO RAUL	ART. 986 C.A.	627.14

e. 5/4 Nº 272.264 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-3098	SEGUNDO SERGIO	ART. 986 CA.
EA76-98-3098	RODRIGUEZ JUSTINA	ART. 986 CA.
EA76-98-3215	SERRUDO RAMONA CALATAYU	ART. 986 CA.
EA76-98-3083	TOLABA LILIANA	ART. 986 CA.
EA76-98-3130	VELAZQUEZ MARIA C.	ART. 987 CA.
EA86-98-3202	MALLON HORTENCIA	ART. 986 CA.
EA76-99-001	IBAÑEZ DANIEL ANTONIO	ART. 986 CA.
EA76-99-207	TOLEDO CRISTIAN	ART. 986 CA.
EA76-99-207	TOLEDO DE RAQUEL	ART. 986 CA.
EA76-99-204	SOLA DIANA	ART. 986 CA.
EA76-99-204	URIZAGA MARCELO	ART. 986 CA.
EA76-99-387	MENDOZA EUSTAQUIA VIRGINIA	ART. 987 CA.
EA76-99-368	LARGO BAUTISTA	ART. 987 CA.
EA76-99-357	TOLABA ALBERTO GUSTAVO	ART. 987 CA.
EA76-99-434	DAZA MARTHA LUCIA	ART. 987 CA.
EA76-99-332	VASQUEZ HECTOR H.	ART. 986 CA.
EA76-99-353	ROMERO MARIA	ART. 986 CA.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-354	GALLARDO MARIO	ART. 987 CA.
EA76-99-307	MAMANI DE BAYON TEOFILA	ART. 986 CA.
EA76-99-418	CAJAL JUANA ROSA	ART. 985 CA.
EA76-99-384	BARRIONUEVO CRISTIAN	ART. 986 CA.
EA76-99-306	PUMA CARLOS ARIEL	ART. 986 CA.
EA76-90-012	FARFAN JOSE MIGUEL	ART. 986 CA.

e. 5/4 Nº 272.265 v. 5/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. CARLOS G. ARRIBALLAGA Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	M O N T O MULTA MINIMA
83-021	IRRERA JOSE RICARDO, DNI 10.765.472	866/76	
”	MILTON EDUARDO ELIZALDE ANGELO, CI (U) 84.983		”
83-025	VEGA ESCOLASTICO, DNI 13.117.001	863/76	
”	VILLALBA CRISTOBAL, DNI 14.168.348	”	
83-064	JANKUNAS DANIEL ALBERTO, CI (PFA) 11.672.300	863/76	
83-070	PEARSON GERMAN HORACIO, DNI 13.973.287	863/86	
83-071	BAUDUCCO PEDRO ROBERTO, CI (PFA) 10.380.498	863/76	
83-077	GARCIA ALBERTO AMERICO, DNI 5.766.382	866/76	
”	SALA RICARDO ABEL, DNI 7.549.948	866/76	
83-096	SCOLLO CARLOS MARCELO, CI (PFA) 6.364.374	866/76	
”	BRINGAS MIRTA NOEMI, DNI 13.386.513	”	
”	PIRES DARIO AURELIO, CI (PFA) 7.431.967	”	
83-119	PUGLIESE FERNANDO ANGEL, DNI 14.164.186	864/66	
83-120	CALABRO ANGEL ALBERTO, DNI 7.671.739	864/986	
96-040	HOMERO TOLEDO COMIDE, CI (BR) 1.151.797-8	986/87	$59.270,84
96-046	GALEAZI ALEJANDRO, CI 10.423.266	871	
96-084	N.N.	863/871	
96-128	N.N.	866	
97-067	GENARO DURATE GONZALEZ, CI (P) 1.295.708	979	$2.614,65
97-161	SOTELLO JOEL SANTOS, CI (BR) 5.442773-5	979	$2.156,00
97-247	N.N.	866/871	
97-352	N.N.	866/871	
97-386	DJEL PETER, DNI 93.155.262	866/871	
98-432	ARMOA EDUARDO, DNI 7.557.705	871	
98-574	N.N.	864/6	
98-590	VAZQUEZ ANGEL MORINIGO, CI (P) 619.717	986	$ 947,16
98-600	GAUTO ANIBAL, DNI 18.240.929	947	
98-620	BENITEZ RECALDE NEMESIO, CI (P) 2.127.498	987	$ 811,81
98-660	CABALLERO JUAN CARLOS, DNI 28.613.386	985	$ 3.016,54
96-669	GIMENEZ GONZALEZ FRANCISCO, CI 3.568.878	979	$ 647,00
98-697	LA VIOLETERA TRADING COMPANY SRL REG 98517/3-9	954	$ 1.427,26
98-707	DUARTE VICTOR, DNI 92.686.860	986	$ 7.737,90
99-013	GAUTO RIOS JUAN RUPERTO, CI 1.605.750	863/866	
”	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO, CI 1.808.573	”	
”	CABALLERO ESPINOLA AGUSTIN, CI 1.604.115	”	
”	GONZALEZ ALVARENGA PABLINO, SINDOI	”	
99-019	ARZAMENDIA FERREIRA CARLOS DARIO, CI 1.832.566	979	$70.000,00
99-029	ABALLAY JUAN CARLOS, DNI 21.876.711	947	

e. 5/4 Nº 272.261 v. 5/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 054/98	ALEJANDRA ELIZABETH GOMEZ	987	$ 738,89
SA10-Nº 061/98	JORGE KULMAN	985	$ 1.928,49
SA10-Nº 150/98	MARIA INES	985-987	$ 1.152,35
SA10-Nº 152/98	GUSTAVO RAFAEL CHAVEZ	985	$ 3.424,80
SA10-Nº 160/98	VICENTE OMAR RAMIREZ	987	$ 5.705,80
SA10-Nº 164/98	MAURO DE JESUS LOPEZ	985	$ 2.080,98
SA10-Nº 166/98	JORGE RAFAEL MOREYRA	987	$ 27.810,71
SA10-Nº 185/98	EMILIO DEL FABBRO	987	$ 1.466,57

e. 5/4 Nº 272.250 v. 5/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-002/98	FLORENTINA CABALLERO	986	$ 1.174,67
SA10-165/98	OLIVA PEREIRA VALLEJOS	985-987	$ 908,17
SA10-106/97	JUSTINO GREGORIO MAIDANA	987	$ 1.606,69
SA10-074/98	FRANCISCA MEMBREANI DE AVALOS	987	$ 1.953,66
SA10-003/98	MARIA LUCIA RESQUIN	986	$ 917,42
SA10-020/98	GRACIELA BENITEZ	986-987	$ 806,89
SA10-118/97	CLADULFA MIRANDA RECALDE	985-986	$ 10.775,81
SA10-118/97	PABLA ELODIA CAÑETE	985-986	$ 10.775,81
SA10-353/96	BERNARDINA MOREL	985	$ 645,38
SA10-174/98	LEONARDO NICOLAZ GUTIERREZ	985-987	$ 10.214,84
SA10-174/98	LUIS HERNAN ALEGRE	985-987	$ 10.214,84
SA10-026/98	ALEJANDRO AQUINO	986-987	$ 1.587,17
SA10-140/98	CELINA PEREZ ROMERO	987	$ 1.122,43
SA10-023/98	CRISTINA CANDIA ZELAYA	986-987	$ 3.630,63
SA10-083/98	HOLGA MARIA VILLASANTI DE GONZALEZ	987	$ 1.863,33
SA10-087/98	CRISTINA ELIZABHET ESQUIVEL	987	$ 3.071,56
SA10-085/98	ELENA CENTOLA ESCOBAR MARTINEZ	987	$ 1.885,12
SA10-088/98	MARIA TERESA RUIZ DIAZ	986-987	$ 767,55
SA10-089/98	BERNARDINA BOBADILLA	985-987	$ 669,33
SA10-090/98	SEBASTIANA BENITEZ GARCIA	985-987	$ 643,54
SA10-066/98	NELIDA LEZCANO	985-987	$ 604,58
SA10-071/98	ISABELINA VILLALBA DE MEDINA	987	$ 1.714,38
SA10-098/98	TOMASA SANCHEZ	987	$ 2.710,58
SA10-096/98	CEFERINA DEL VALLE DE FERREIRA	987	$ 1.002,63
SA10-094/98	MARIA ESTER GALEANO	987	$ 931,27
SA10-093/98	RAMONA ANGELICA CUELLAR DE OJEDA	987	$ 1.068,02
SA10-097/98	CLOTILDE RODRIGUEZ DE CABELLO	987	$ 732,70
SA10-125/98	DEL CARMEN SEGOVIA GOMEZ	987	$ 592,42
SA10-163/98	FABIO MOLINA	985-987	$ 624,29
SA10-007/98	ANGEL BALCAZA	986	$ 677,58
SA10-005/98	DORILA CATALINA BENITEZ	986	$ 1.062,91
SA10-080/98	SERGIO RAMON GODOY MARTINEZ	987	$ 1.711,58
SA10-095/98	NANCY LILIAN BERNAL	987	$ 717,24
SA10-103/98	IRENE HILDA MARTINEZ	985	$ 1.046,66
SA10-157/98	LUIS CONSAGA DE SANTANA	985-987	$ 6.049,97
SA10-182/98	HECTOR RENE ALVAREZ	987	$ 926,95
SA10-031/98	MARTHA EMILIA RAMIREZ	986-987	$ 2.888,79
SA10-044/97	JULIO ERNESTO GOMEZ	987	$ 907,53
SA10-110/98	LEONARDA JARA VDA. DE BAEZ	987	$ 714,66
SA10-068/98	ALCIDES ANTONIO TOFFALETTI	987	$ 1.017,70
SA10-133/98	BERNARDO CORONEL	987	$ 3.155,19
SA10-115/98	LIDIA CONCEPCION GALEANO DE GODOY	987	$ 661,69
SA10-129/98	MARCOS ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	987	$ 3.596,44
SA10-129/98	JUSTINO GREGORIO MAIDANA	987	$ 3.596,44
SA10-039/98	OLGA NERI VERA GONZALEZ	986-987	$ 3.686,62
SA10-026/97	BLANCA N. ALEGRE	987	$ 906,79
SA10-158/98	ALCIDES NERI ESCOBAR VALLEJOS	987	$ 1.927,65
SA10-141/98	MERCEDES BAEZ	985	$ 1.486,26
SA10-181/98	CLEMENTE RIVAS	987	$ 5.271,26
SA10-075/98	CLEMENTE RIVAS	987	$ 8.212,83
SA10-099/98	GLADIS RAMONA AQUINO	987	$ 1.197,90
SA10-116/97	PABLA CAÑETE	985-986	$ 2.739,08
SA10-116/97	CLADULFA MIRANDA RECALDE	985-986	$ 2.739,08

e. 5/4 Nº 272.252 v. 5/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

En los autos caratulados: “HECTOR MULLER S/INF. ART. 994 INCS. b) y c) C.A.”, sumario administrativo SA52-207/94 que tramita ante la Aduana de Rosario (Sección Sumarios), se ha dispuesto NOTIFICAR a la firma “HECTOR MULLER (Registro Nº 83986-3) con último domicilio conocido en Ovidio Lagos Nº 1371 de ROSARIO (Prov. de Santa Fe), los términos de la providencia fechada el 23.12.98, la que se transcribe a continuación en lo pertinente, por aplicación de lo normado en el art. 1013 inc. h) C.A. “VISTO... y CONSIDERANDO:... Que el monto de la multa determinado en autos, no supera lo establecido en el Instructivo Nº 1/98 ($ 500): Que, el encartado no cuenta con antecedentes, conforme surge del Sistema Informático... y atento no tener registrados antecedentes de casos archivados por el mismo tipo de hecho... Que,... el presente encuadra en las previsiones contenidas en el... Instructivo Nº 1/98, Punto 1)... corresponde... notificar a la firma... encartada... POR Sección SUMARIOS... NOTIFIQUESE... CUMPLIDO... DESE al archivo... Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana de Rosario”.

e. 5/4 Nº 272.246 v. 5/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 25/3/99

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita

en Ruta 5 Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.)... Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION art. C.A.	POSIBLE MULTA VALOR PERJUICIO FISCAL $
081/98	SOTO, NELIDA V.	986/987	255,98
002/99	CARRIZO, ANTONIO F.	985	384,06

e. 5/4 Nº 272.248 v. 5/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 24/3/99

Por desconocerse el domicilio de Vilmar DOS SANTOS (CI. Brasileña Nº 333.593), se le cita por este medio para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Contencioso SA82 Nº 005/98 a los efectos de presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 947 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 5/4 Nº 272.255 v. 5/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sección Sumarios, 19/3/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977 y 987 C.A., a afectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de la Aduana de Clorinda, 19 de marzo de 1999, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA-12-Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
388/97	GODOY OFELIA MARIBEL	987 C.A.	434,05
496/97	ROJAS SOSA MARIA ELENA	987 C.A.	290,07
012/99	SANCHEZ GRISELDA DEL VALLE	987 C.A.	711,93
039/99	LEZCANO MASQUEDA JULIO CESAR	987 C.A.	1.024,30
040/99	MARTINEZ DAISY CRISTINA	987 C.A.	5.275,63
041/99	ORTIZ CARLOS ARIEL	977 C.A.	920,00
042/99	CASTILLO BARRIOS GREGORIO	987 C.A.	759,21
046/99	MARTINEZ SAUL OSCAR	987 C.A.	869,49
048/99	BAEZ MAXIMA BEATRIZ	987 C.A.	669,77
051/99	ALANIZ RODRIGO GASTON	987 C.A.	1.865,00
052/99	DIEZ DALCIO CLEVEL	987 C.A.	1.102,90
053/99	PARE ARIEL ARMANDO	987 C.A.	620,00
054/99	BO HYUNK KANG	987 C.A.	1.480,36
055/99	VECHI JUAN ALBERTO	987 C.A.	5.240,83

e. 5/4 Nº 271.330 v. 5/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo:. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario Nº:	Causante	Infrac. Art.	Tributo	Multa Mínima
601.908/97	JOJOBA RIOJANA S.A.	970 C.A.	$ 3.831,62	$ 1.820,93
606.172/96	FILGAR S.A.	970 C.A.	$ 11.650,03	$ 2.495,67
602.085/95	PEREIRA EDITO	970 C.A.	$ 2.712	$ 1.901
602.581/95	CARTAGENA ANTONIO	970 C.A.	$ 3.900	$ 2.730
605.577/95	LOPEZ RODRIGUEZ MANUEL	970 C.A.	$ 13.800	$ 9.680
601.954/97	LUIS ENRIQUE MEDINA PAS. Nº 0364439	970 C.A.	$ 3.311	$ 2.139
601.949/97	KOUSIDONIS KAROLINA L. Nº 3783729	970 C.A.	$ 662	$ 416
600.370/97	PIAZZA SAICIFA	970 C.A.	$ 71.708,23	$ 13.999,36
606.578/96	LAIN ROBERT FREDDIE	970 C.A.	$ 511	$ 790
601.905/97	METALURGICA BOURNOT SRL	970 C.A.	$ 6.118	$ 3.675

e. 5/4 Nº 272.215 v. 5/4/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General Nº 1/99

Bs. As., 24/3/99

VISTO la Resolución General SAFJP Nº 1/98, que aprobó el Plan Estratégico de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación del Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se propuso que la inserción del área de Comisiones Médicas se efectuara en una segunda etapa de transformación institucional.

Que en razón del grado de desarrollo alcanzado por el Plan de Transformación y Fortalecimiento Interno de la SAFJP resulta oportuno y conveniente definir dicha inserción.

Que así mismo se considera necesario proveer a la transformación y al fortalecimiento internos de la Gerencia de Coordinación Médica de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a fin de optimizar su gestión completando el Plan Estratégico.

Que a partir de las pautas impartidas se ha cumplido con el objetivo de desarrollar un Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el marco del Plan Estratégico en el cual se inserta.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 119, inc. b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

SAFJP

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

PLAN DE TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA DE COORDINACION MEDICA DE LA SAFJP

FEBRERO DE 1999

PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP
PLAN DE TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA DE COORDINACION MEDICA

INDICE

SIGLAS EMPLEADAS

AFJP	Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
ART	Administradora de Riesgos del Trabajo
CM	Comisión Médica
CMC	Comisión Médica Central
CMJ	Comisión Médica Jurisdiccional
CCMM	Comisiones Médicas, incluida la Comisión Médica Central

GCM	Gerencia de Coordinación Médica
LRT	Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo
MGD	Modelo de Gestión Descentralizada
RRHH	Recursos Humanos
RRII	Recursos Informáticos
SAFJP	Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
SECLO	Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
SFPIM	Sistema de Facturación de Prestadores e Interconsultores Médicos
SIJP	Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
SRT	Superintendencia de Riesgos del Trabajo
SSTM	Sistema de Seguimiento de Trámites Médicos
TI	Tecnología Informática
TMP	Tarifario Médico Previsional

PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP

PLAN DE TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA DE COORDINACION MEDICA

Prefacio

Este documento presenta la propuesta de transformación y fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica, alineada con el Plan Estratégico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, iniciado en setiembre de 1998 y actualmente en desarrollo. Esta propuesta, presenta la segunda etapa de transformación institucional del Plan Estratégico, tal como se indicó en su presentación, al incorporar y articular al mismo el fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica, que forma parte de la estructura organizativa de la SAFJP.

La importancia de la reestructuración propuesta se incrementa frente a la necesidad de repensar el accionar de las Comisiones Médicas (CCMM), buscando agilizar y perfeccionar los procedimientos médicos y administrativos, con el principal objetivo de ofrecer al afiliado una atención crecientemente transparente, eficiente y objetiva.

Las CCMM, responsables de la elaboración del dictamen médico que determina la disminución de la capacidad para trabajar y su grado, representan un instrumento de importancia estratégica para el cumplimiento de uno de los objetivos básicos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones: cubrir la contingencia de invalidez del afiliado. Ellas son también las encargadas de la atención de los trabajadores alcanzados por la Ley N° 24.557, de Riesgos del Trabajo.

Las comisiones funcionan con independencia técnico-científica en relación al dictamen, pero dependen jerárquica y administrativamente de la Superintendencia de AFJP (Decreto N° 1883/94) que tiene, a través de la Gerencia del Area Médica del organismo, la misión de normar, controlar y gestionar el funcionamiento de todas las Comisiones Médicas del país, creadas por la Ley N° 24.241 (modificación Ley N° 24.557).

Por lo expuesto la transformación y fortalecimiento, dentro de la SAFJP, de la gerencia responsable de la supervisión sobre el accionar de las CCMM y de la actualización y elaboración del respaldo normativo para la gestión de las mismas, constituye el primer, e imprescindible, escalón para la transformación del Sector de las comisiones médicas.

Este documento presenta las líneas de acción propuestas para el fortalecimiento del mencionado Sector apoyadas en la centralización normativa y de control, en la Gerencia, y la descentralización operativa, en las CCMM; establece las responsabilidades de la Gerencia, define las funciones específicas de sus áreas y presenta la organización y los plazos requeridos para desarrollar las acciones dirigidas al logro de los objetivos.

La propuesta se organiza en cuatro capítulos. Después de esta breve introducción se presenta, en el Capítulo 1, una descripción del Sector (que incluye a la Gerencia y a las CCMM), los objetivos y funciones actuales, los agentes u organismos que participan en el mismo y su relación entre ellos, y la normativa marco en la que se apoya su gestión. En el Capítulo 2 se describen los problemas que fundamentan la necesidad de transformación, presentando, además de la situación actual del Sector y la que se prevé en el mediano plazo, los principales desafíos que la Gerencia debe atender para alcanzar los objetivos de transformación y fortalecimiento de su gestión. En el Capítulo 3, se presentan los lineamientos de la propuesta que se consideran necesarios para la transformación del Sector y los programas base que sustentarán la reestructuración. El Capítulo 4 contiene los elementos organizativos, conformación de subcomités y cronograma de acciones, para llevar a cabo el Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia y preparar las condiciones para iniciar la reestructuración de las Comisiones Médicas propiamente dichas.

Este documento fue elaborado, respetando el marco conceptual definido en el Plan Estratégico de la Superintendencia de AFJP, en el que se inserta, por personal de la Gerencia de Coordinación Médica, bajo la conducción de su responsable, Dr. Vicente Senatore y valiosos aportes de los Señores Gerentes de la SAFJP y del Gabinete de Asesores del Superintendente.

Se quiere destacar la participación del Cdor. Ricardo Finocchiaro, del Dr. Cayetano M. V. Carvajal, de los Dres. Jorge R. Franco y Raúl R. González, de la Arq. Liliana Lunardelli y del Lic. José O. Telmo.

Héctor Domeniconi
Febrero de 1999

CAPITULO 1

EL SECTOR DE COMISIONES MEDICAS - MARCO NORMATIVO

1. Marco Normativo del Sector de Comisiones Médicas

A los fines de esta presentación y para asegurar una mejor comprensión del documento, se define como Sector de Comisiones Médicas al área conformada por la Gerencia de Area Médica de la SAFJP (identificada con este nombre en los considerandos del Decreto 1883/94), actualmente bajo la denominación de Gerencia de Coordinación Médica (Gerencia) y por las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, creadas por Ley N° 24.241 (CCMM).

1.1. Origen normativo de las CCMM y de la Gerencia de Area Médica de la SAFJP

La Ley N° 24.241, denominada del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sancionada el 23 de setiembre de 1993, presenta a las Comisiones Médicas (incluida a la Comisión Médica Central) al definir su composición con tres médicos cada una, profesionales "que serán designados por concurso público de oposición y antecedentes por la SAFJP" (art. 51) y expresa que la "determinación de la disminución de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley…" (art. 48). La creación de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones como organismo de supervisión y control, con la misión de "supervisar el estricto cumplimiento, por parte de las entidades vinculadas a la operación del régimen de capitalización, de esta ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten…" es definida en el art. 117 de la misma ley.

Las CCMM por Instrucción N° 29/94-SAFJP, fueron inicialmente 21 para todo el país, incluyendo la Comisión Médica Central. Este número fue redefinido en 1995 por la Ley N° 24.557, al indicarse que "como mínimo funcionará una comisión médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires", llevando a 34 el total de CCMM. La competencia territorial de las comisiones es determinada en detalle por la Resolución N° 399/96 - SAFJP y su modificatoria, Resolución N° 516/96-SAFJP. La Ley N° 24.557 modifica también la composición de las CCMM, pasando de tres a cinco profesionales por comisión.

El Decreto N° 1883/94 define que la SAFJP ejerce sobre las CCMM a través de la Gerencia del Area Médica del Organismo "poder jerárquico administrativo" y está facultada "a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios" para ejercer este poder. La SAFJP dispone además, de los recursos para el funcionamiento de las comisiones que provienen, tal como indica la Ley N° 24.241, del financiamiento de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones "en la proporción que corresponda según el número de afiliados que soliciten retiro por invalidez en cada una de ellas" (art. 51).

1.2. Responsabilidades a cargo del Sector de Comisiones Médicas de acuerdo a la normativa vigente

El Sector debe atender, para la determinación de invalidez del afiliado, múltiples solicitudes que se encuentran enmarcadas en diversas leyes, decretos y disposiciones internas. Esto determina diversidad de tipos de trámites y de organismos implicados.

La Ley N° 24.241 define la intervención de las CCMM, cuando corresponda la determinación de invalidez del afiliado (de acuerdo a los arts. 49 y 50) y de incapacidad de los derechohabientes contemplados en el art. 53. La obligación se extiende a la atención de los afiliados del régimen de reparto, aplicado, controlado y fiscalizado por la ANSES (art. 36) y del régimen de capitalización, cuya autoridad de control es la SAFJP (art. 117).

Con posterioridad se incorporó a las comisiones médicas, por Ley N° 24.557, la facultad de determinar la veracidad del origen laboral de los daños por accidente y/o del origen profesional de la enfermedad. La obligación se extiende a la definición del carácter y grado de la incapacidad, el contenido y alcance de las prestaciones en especie y la resolución de las discrepancias entre el damnificado o sus derechohabientes y la ART.

Para ambos regímenes (de capitalización y reparto) tienen también vigencia otras normativas, en cuyo marco se tramitan diferentes expedientes por invalidez, a cargo del Sector de Comisiones Médicas.

La Resolución Conjunta N° 751/96 —SAFJP— y N° 773/96 —ANSES— incorpora a las funciones del Sector, la evaluación de beneficios transitorios por invalidez, acordados por las Leyes Nros. 18.037 (trabajadores en relación de dependencia) y 18.038 (trabajadores autónomos), como colaboración entre organismos. En 1997, por Resolución Conjunta N° 290/97-SAFJP y 450/97-ANSES, fueron las solicitudes de jubilaciones por invalidez, con presentación previa a la vigencia de la Ley N° 24.241 (a otorgar bajo las Leyes Nros 18.037 y 18.038) las que se incorporaron como obligación del Sector. Posteriormente la Resolución Conjunta N° 556/97-SAFJP y 1183/97-ANSES, modificó la N° 290/9 - SAFJP y 450/97-ANSES, incorporando a cargo de las comisiones los Convenios Municipales y Provinciales (transferidos al ámbito nacional) e Internacionales.

También están incluidas en las obligaciones del Sector el soporte médico correspondiente a las Leyes Nros. 20.475 (minusválidos), 20.888 (no videntes), 24.347 (edad avanzada), determinación de invalidez de derechohabientes de las Leyes 18.037 y 18.038 y solicitudes de examen de ingreso de autónomos (Decr. 300/97).

En el Cuadro 1 se expresan los principales tipos de expedientes tramitados en el período 1994-1998, definidos de acuerdo a la normativa en que fueron enmarcados.

CUADRO 1

Tipo de expedientes médicos tramitados, de acuerdo al marco normativo

Trámites	1994	1995	1996	1997	1998
Ley 24.241	—	—	—	—	→
Solicitudes Autónomos (Dec. 55/94) [*]	—	—	—	—	
Decreto 300/97				—	→
Ley 20.475		—	—	—	→
Ley 20.888		—	—	—	→
Ley 24.557			—	—	→
Leyes 18.037 y 18.038 Beneficios otorgados (RC. 751/96 —SAFJP— y 773/96 -ANSES)			—	—	→
Leyes 18.037 y 18.038 Beneficios a otorgar (RC 290/97 - SAFJP y 450/97 - ANSES; modificatoria RC 556/97 SAFJP - 1183/97 ANSES)				—	→
SECLO				—	→

[*] Anulada y reemplazada por Decreto 300/97.

1.2.1. Las CCMM

Como ya se indicó, cada comisión médica se conforma actualmente con cinco (5) médicos que son designados de la siguiente forma: tres (3) médicos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y dos (2) médicos por la Superintendencia de Riesgos del Traba-

jo (Ley N° 24.557, art. 51). Cada comisión cuenta, además, con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo para el desempeño de sus funciones.

Bajo la órbita de dichas comisiones queda la responsabilidad de establecer la disminución de la capacidad laboral que determina el derecho a la prestación por invalidez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la cual es ejercida en forma independiente por los médicos conforme a su criterio profesional y de acuerdo a las normas vigentes.

Su amplia distribución territorial las convierte además, en fuente de consulta e información destinada a los afiliados y beneficiarios del SIJP y trabajadores alcanzados por la LRT, en todo el país.

En el Cuadro 2 se sintetizan las leyes, ya mencionadas, que regulan los trámites gestionados por el Sector:

CUADRO 2

Leyes que regulan los trámites gestionados por el Sector de Comisiones Médicas

LEY 24.241	LEY 24.557	LEYES 18.037 y 18.038	LEYES ESPECIALES comprenden las leyes 20.888, 20.475, 24.347 y Convenios Municipales y Provinciales (transferidos al ámbito nacional) e Internacionales

1.2.2. La Gerencia

Las Comisiones Médicas funcionan con independencia técnico científica en cuanto a la emisión del dictamen pero desde el punto jerárquico administrativo dependen de la SAFJP, a través de la Gerencia de Coordinación Médica. Esto define para la Gerencia una función múltiple, en relación a las comisiones: Normativa (identificación de necesidades de modificación y/o creación de normas y procesos, y propuestas normativas para responder a dichas necesidades), de Control (supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos) y Administrativa (gestión para el funcionamiento de las comisiones).

La Gerencia de Coordinación Médica tiene, por lo tanto, dos responsabilidades fundamentales: normar y controlar el proceso de tramitación de expedientes médicos y gestionar el funcionamiento administrativo de las CCMM. Ambos aspectos son simultáneos e influyentes mutuamente.

La Gerencia es además la responsable de garantizar un armonioso desempeño con los Organismos externos implicados en la tramitación de expedientes médicos. Para esto promueve reuniones y comisiones con diferentes entidades involucradas, abriendo la mayor cantidad de canales de comunicación a los fines de generar fluidez y rapidez en la resolución de conflictos; actualizar los procedimientos y circuitos correspondientes y capacitar al personal, inclusive con programas a distancia.

Dentro de la SAFJP la Gerencia se encuentra regulada por las disposiciones internas y externas que rigen al organismo, teniendo como apoyo para su propia gestión las áreas de la SAFJP que atienden recursos humanos, arquitectura informática, recursos financieros, administración, aspectos jurídicos, atención al usuario y planeamiento, todo ello bajo el soporte de las Gerencias respectivas.

1.3. Organismos y agentes que interactúan con el Sector y sus relaciones con la Gerencia

El Cuadro 3 presenta los organismos y agentes externos que intervienen en la gestión del Sector, su relación con la Gerencia de Coordinación Médica y la función que desempeñan en relación al sistema.

CUADRO 3

Organismos y agentes que impactan en la gestión del Sector

Organismo/Agente	Relación con la Gerencia	Función
Afiliado que solicita retiro por invalidez	Agente meta	Aportar para asegurar los beneficios del sistema
Comisiones Médicas	Organos que le son dependientes jerárquica y administrativamente	Dictaminar sobre la situación de invalidez del afiliado de acuerdo a la normativa vigente
ANSES	Usuario	Remitir las solicitudes del régimen de reparto. Controlar los dictámenes médicos
AFJP	Usuario	Remitir las solicitudes del régimen de capitalización. Controlar los dictámenes médicos
Compañías de Seguro	Usuario	Controlar los dictámenes médicos
Cámara de AFJP's y Asociación de AFJP's	Organismos participantes en determinados controles	Control operativo
Cámara de Cías. de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento	Organismo participante en determinados controles	Control operativo
INSSJP	Proveedor de servicios médicos	Garantizar la provisión de los servicios de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral, previstos por Ley N° 24.241, art. 49, inc. 6)
Cámara Nacional de la Seguridad Social	Organismo Jurídico	Dictar sentencias para los casos apelados a la Comisión Médica Central.
Prestadores e Interconsultores Médicos	Proveedores de estudios médicos específicos	Provisión de estudios médicos complementarios de apoyo para dictámenes

CAPITULO 2

DIAGNOSTICO Y DESAFIOS PARA EL SECTOR DE COMISIONES MEDICAS

2. Diagnóstico y Desafíos para el Sector

2.1. Situación actual del Sector

Desde sus inicios en 1994 hasta la fecha, el Sector ha ido creciendo en forma permanente. Si esto se expresa por el número de expedientes que fueron tramitados anualmente, el porcentaje de crecimiento de los mismos indica que el sector creció entre 1996 y 1997 cerca del 130% y entre 1997 y 1998 más del 65%. El Cuadro 4 indica esta expansión.

CUADRO 4

Expedientes médicos tramitados - 1994/1998

Año	Cantidad de Trámites	Porcentaje de Aumento
1994 (seis meses)	2.399	
1995	9.781	
1996	12.147	24,19%
1997	27.861	129,37%
1998	46.295	66,16%

FUENTE: Gerencia de Coordinación Médica - SAFJP

En el Cuadro 5 se presenta, para el año 1998, el total de expedientes tramitados de acuerdo a las normativas que los rigen.

En relación a los costos por expediente, desde su inicio el Sector ha logrado reducir significativamente el costo por unidad, debido a que, a costos fijos constantes, se incrementó la productividad del personal médico y administrativo (Cuadro 6).

CUADRO 6

Evolución del gasto de las Comisiones Médicas - 1995/1998

Año	Total Gastos en $	Cant. Exptes. Ingresados	Costo Expte. Ingresado en $	% Disminución 1995/96			
1995	8,641,842,57	9.781	883,53	24,65	% Disminución 1996/97		
1996	8,086,698,40	12.147	665,74		42,61	% Disminución 1997/98	
1997	10,644,885,55	27.861	382,07			31,03	% Disminución 1995/98
1998	12,200,000,00	46.295	263,53				70,17

FUENTE: Gerencia de Coordinación Médica - SAFJP

CUADRO 5: Total de expedientes ingresados al sector por tipo de beneficio y resultado - Año 1998

Tipo de Beneficio	Exptes. Ingresados	Exptes. Dictaminados	% Exptes. Dictaminados	Exptes. sin Dictaminar	% Exptes. sin Dictaminar	Exptes. Acordados	% Exptes. Acordados	Exptes. Denegados	% Exptes. Denegados
Retiro por Invalidez	12347	11982	97,04%	365	2,96%	6856	57,22%	5126	42,78%
Autónomos	1548	1253	80,94%	295	19,06%	146	11,65%	1107	88,35%
Edad Avanzada	206	195	94,66%	11	5,34%	120	61,54%	75	38,46%
Derechohabientes	1921	1796	93,49%	125	6,51%	1406	78,29%	390	21,71%
Artículo 50	2719	2074	76,28%	645	23,72%	1998	96,34%	76	3,66%
Ley 24.241	18741	17300	92,31%	1441	7,69%	10526	60,84%	6774	39,16%
Ciegos	10	9	90,00%	1	10,00%	7	77,78%	2	22,22%
Cámara	0	1	0,00%	-1	0,00%	1	100,00%	0	0,00%
Minusválidos	120	127	105,83%	-7	-5,83%	99	77,95%	28	22,05%
Otras Leyes	130	137	105,38%	-7	-5,38%	107	78,10%	30	21,90%
Jub. por Invalidez Ley 18.037/38	5657	4673	82,61%	984	17,39%	3658	78,28%	1015	21,72%
Pedidos de Jubilación 18.037/38	3069	2788	90,84%	281	9,16%	1634	58,61%	1154	41,39%
Total Trámites Previsionales	27597	24898	90,22%	2699	9,78%	15925	63,96%	8973	36,04%
Trámites SECLO	26	21	80,77%	5	19,23%				
Ley 24.557 - S.R.T. -	18672	15763	84,43%	2908	15,57%				
TOTAL EXPEDIENTES	46295	40682	87,88%	5612	12,12%				

Tipo de Beneficio	Ingresados	% Participación	Dictaminados	% Participación
Ley 24.241	18741	40,48%	17300	42,52%
Otras Leyes	130	0,28%	137	0,34%
Jub. por Invalidez 18.037/38	5657	12,22%	4673	11,49%
Pedidos de Jub. Ley 18.037/38	3069	6,63%	2788	6,85%
Trámites SECLO	26	0,06%	21	0,05%
Ley 24.557 - S.R.T. -	18672	40,33%	15763	38,75%
Total Exptes.	46295	100,00%	40682	100,00%

Desde el punto de vista de los recursos (humanos, materiales y presupuestarios) y de los elementos de organización institucional y gestión del Sector, el Cuadro 7 presenta un tablero de evaluación, preparado en base a la situación actual.

CUADRO 7

Situación actual de los recursos y la organización del sector

Tipo de recursos	Optimo	Adecuado	Regular	Inadecuado
RECURSOS HUMANOS				
Dotación de personal Gerencia		X		
Dotación de personal CCMM [*]			X	
Nivel de competencia del personal de Gerencia		X		
Nivel de competencia del personal de CCMM		X		
Prestadores médicos			X	
RECURSOS MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS				
Recursos Informáticos Gerencia (TI y equipamiento de soft y hardware)		X		
Recursos Informáticos CCMM (TI y equipamiento de soft y hardware)				X
Infraestructura edilicia de Gerencia			X	
Infraestructura edilicia de CCMM			X	
Instalaciones de la Gerencia		X		
Instalaciones de las CCMM		X		
Recursos Presupuestarios Gerencia		X		
Recursos Presupuestarios CCMM		X		
ELEMENTOS DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL Y DE GESTION				
Normas y Procedimientos Gerencia		X		
Normas y Procedimientos CCMM		X		
Estructura Organizacional Gerencia		X		

[*] De acuerdo a Ley N° 24.557, faltan cubrir vacantes.

El rápido y constante crecimiento en la cantidad de ingresos de solicitudes y el aumento de la complejidad de los trámites médicos, producto de la variedad de las normativas que los respaldan, requiere de reformas estructurales del Sector. Como síntesis de los principales problemas a ser atendidos, se indican:

a) dificultades de gestión de las comisiones médicas debido a la dispersión geográfica con centralización operativa de la gestión;

b) vacantes de profesionales médicos sin cubrir, en las CCMM;

c) inadecuada tecnología informática e insuficiente equipamiento informático;

d) limitación de prestadores médicos en algunas regiones;

e) necesidades de adecuación de la infraestructura edilicia.

2.1.1. Financiamiento, costos y presupuesto del Sector

2.1.1.1. Financiamiento

Los gastos para el funcionamiento de la SAFJP y en consecuencia para la Gerencia, son financiados de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 24.241, art. 122. El inciso b) del mencionado artículo determina que las CCMM forman parte del presupuesto de la SAFJP.

En 1997 la Secretaría de Seguridad Social estableció, por Resolución Nº 40/97, el régimen de financiación organizado de la siguiente manera:

• Redistribución de gastos fijos (gastos de personal y de funcionamiento) por la cantidad de expedientes ingresados aplicando el siguiente índice:

TIPO DE EXPEDIENTE	ENTE REMITENTE	COEFICIENTE
Previsional (Ley N° 24.241)	ANSES y a las AFJP	1,00
Laboral (Ley N° 24.557)	SRT	1,00
Previsional	Cámara Fed. de la Seguridad Social	1,00
Previsional (Leyes Nros. 18.037 y 18.038)	ANSES	0,67

• Los gastos variables derivados de las prestaciones médicas se asignan directamente a cada tipo de expediente y están a cargo del comitente (AFJP, ANSES, SRT).

2.1.1.2. Costos.

Para la definición de los costos se trabaja con la determinación de la capacidad de tramitación de solicitudes, es decir, la cantidad de horas médico y administrativas disponibles. Estos valores son

globales para todas las Comisiones Médicas, aunque las mismas no son trasladables de una comisión a otra.

La utilidad de dicha normatización es que sirva como base para la optimización de procesos, de evaluación y medición de resultados y de comparación de rendimientos. El punto es lograr calidad estratégica y flexibilidad eficiente en costos.

Especialmente resulta importante la participación de los profesionales médicos siendo la columna vertebral del sistema de Comisiones Médicas, de lo que se desprende como el elemento crítico de la estructura de costos siendo su gestión clave para la optimización de la misma.

2.1.1.3. Presupuesto

La determinación del presupuesto se realiza en forma anual, siguiendo las pautas indicadas por la SAFJP, a través de la Gerencia, en conformidad a:

• mantenimiento del sistema de acuerdo a las normas vigentes;

• volumen de trabajo medido por el número de trámites médicos ingresados;

• requerimientos especiales referidos a la naturaleza de las actividades involucradas.

La variación en el número de expedientes ha sido permanentemente creciente, razón por la cual resulta recomendable trabajar con técnicas de presupuestación que permitan atender esta particularidad.

2.1.2. Infraestructura edilicia y equipamiento

Se considera en este punto los aspectos generales que describen, para todas las CCMM su situación en relación a la infraestructura edilicia y al equipamiento informático. Respecto a esos recursos materiales, se deben adaptar las condiciones edilicias y de equipamiento a las necesidades que se planteen en el desarrollo del Plan de Transformación y Fortalecimiento presentado en este documento.

La situación edilicia actual de las CCMM es variable presentando, en líneas generales, las siguientes necesidades:

a) urgente reubicación de algunas comisiones a un nuevo local, adecuado a sus funciones y de acuerdo a las normas de habilitación vigentes para este tipo de actividad.

b) reacondicionamiento de los actuales locales para aquellas comisiones que no requieran de traslado.

c) implementación de medidas de seguridad en los edificios no sólo en relación a vigilancia policial sino también a la seguridad edilicia y al resguardo de información digitalizada e impresa.

En relación al equipamiento la mayor problemática se encuentra en la falta de disponibilidad de tecnología informática adecuada (soft y hardware) que debiera proveerse, de acuerdo al diseño de la Arquitectura Informática que sea definida durante el desarrollo del Plan de Fortalecimiento de la Gerencia.

Actualmente ya se encuentran instalados el Sistema de Seguimiento de Trámites Médicos y el Sistema de Facturación de Prestadores, debiéndose perfeccionar los mismos. Se deberá avanzar además, en la optimización de las aplicaciones ya existentes y en diseñar e implementar nuevas aplicaciones que atiendan al modelo de descentralización propuesto.

2.2. Situación actual de la Gerencia

2.2.1. Misión de la Gerencia

La misión de la Gerencia es la de entender en los procesos de análisis de los aspectos relacionados con normar, controlar y gestionar el funcionamiento de las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 (modificación Ley N° 24.557), mejorando la calidad de los trámites médicos y productividad de las Comisiones Médicas. Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la aplicación de la normativa legal vigente. Diseñar e implementar estrategias tendientes a lograr el mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario.

2.2.2. Objetivo principal y funciones de la Gerencia

La Gerencia debe garantizar el trato adecuado de los afiliados, procurando que las decisiones en las CCMM respondan a los objetivos de brindar la mejor atención al afiliado, a través de normar y controlar la tramitación de los expedientes médicos, logrando que los mismos sean objetivos, transparentes y encuadrados en el marco legal vigente.

Para el cumplimiento del objetivo, actualmente se desarrollan las siguientes funciones:

a) Identificación de necesidades y propuestas para el diseño y/o modificación de normas y procedimientos para la tramitación de expedientes médicos previsionales;

b) Identificación de necesidades y propuestas para el diseño y/o modificación de normas y procedimientos sobre el funcionamiento administrativo de las CCMM;

c) Control del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes por parte de las CCMM;

d) Gestión administrativa del funcionamiento de las CCMM;

e) Coordinación con otros organismos respecto a la atención médica para el afiliado (ANSES, SRT, Cámara y Asociación de AFJP's, Cámara de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y Compañías de Seguro) y a los procesos de rehabilitación y recapacitación laboral (INSSJP) y generación de canales de comunicación y formalización de acuerdos interinstitucionales;

f) Elaboración de informes y estadísticas para su publicación sobre la actividad de las CCMM;

g) Identificación de necesidades de capacitación del personal de las CCMM y diseño de propuestas (contenidos y metodología) para el desarrollo de las actividades de capacitación;

h) Atención de consultas y reclamos de los afiliados, de otros organismos y entidades, y de la comunidad en general, en relación a los trámites llevados a cabo por las CCMM.

Estas funciones continuarán cumpliéndose en el futuro, tendiéndose a la optimización de su desarrollo. Uno de los desafíos que se presentan al Sector es el de alcanzar una organización articulada e integrada entre la SAFJP (a través de la Gerencia), las CCMM y los organismos participantes del SIJP, que atienda eficientemente al afiliado. La descentralización de funciones operativas en las CCMM y la centralización, en la Gerencia, de las acciones estratégicas de diseño normativo y de control, debiera ser una de las primeras líneas rectoras de la acción dentro del plan de transformación y fortalecimiento aquí presentado.

Actualmente la Gerencia posee un adecuado nivel normativo para la tramitación de expedientes médicos previsionales, debiendo fortalecer el proceso de actualización y ajuste de normas y el proceso de control del cumplimiento de procedimientos y disposiciones vigentes. Deberá además promover a una gestión integral y equilibrada del funcionamiento dentro del Sector y hacia los otros Organismos intervinientes.

La necesidad de esta reestructuración del Sector es relevante frente a las tendencias de crecimiento y cambios en el SIJP, expresados en:

* Aumento de la cantidad de trámites médicos a ser atendidos (enmarcados en normativas muy diferenciadas) y, en consecuencia, mayor complejidad y mayor cantidad de los mismos a ser resueltos.

* Posible integración de los sistemas previsionales a nivel internacional, que requerirán una respuesta, normativa y funcional, ajustada a la nueva situación.

2.2.3. Procesos y subprocesos a cargo de la Gerencia

Para el cumplimiento de su misión la Gerencia desarrolla acciones organizadas bajo numerosos procesos y subprocesos. Algunos, por su relevancia para el cumplimiento de los objetivos, se los denomina Procesos Críticos. En la enumeración que se presenta a continuación se indican los procesos y subprocesos que lleva a cabo la Gerencia, destacándose posteriormente aquellos considerados críticos:

1. Proceso de organización y administración de las CCMM.

1.1. Subproceso de creación e implementación de nuevas comisiones médicas.

1.2. Subproceso de gestión y control del funcionamiento de las CCMM.

1.3. Subproceso de control sobre la tramitación de expedientes médicos.

1.4. Subproceso de selección del personal médico de las CCMM (Concursos Médicos, nombramiento de titulares y elaboración del listado de reemplazantes).

1.5. Subproceso de identificación de necesidades de capacitación de personal médico y administrativo y de diseño de propuestas para la implementación de dicha capacitación.

2. Proceso normativo para Comisiones Médicas

2.1. Subproceso de identificación de necesidades de cambios normativos y de diseño de propuestas de normas sobre la tramitación de expedientes médicos y la emisión de dictámenes médicos previsionales.

2.2. Subproceso de actualización y emisión de las normas para evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al SIJP (Baremo).

2.3. Subproceso de evaluación y elaboración de propuestas normativas sobre el funcionamiento general de las CCMM.

2.4. Subproceso de evaluación y elaboración de propuestas normativas referidas a la organización y actualización del tarifario regional y de la red de prestadores.

3. Proceso de control sobre evaluación de invalidez y resultados de rehabilitaciones

3.1. Subproceso de seguimiento de los indicadores de gestión y de las CCMM.

3.2. Subproceso de supervisión en terreno.

3.3. Subproceso de supervisión de expedientes.

3.4. Subproceso de organización y control de la calidad de los informes de los prestadores e interconsultores médicos.

3.5. Subproceso de control de resultados de rehabilitaciones psicofísicas y de recapacitación laboral.

4. Proceso de relación con otros organismos públicos y entidades privadas nacionales e internacionales.

5. Proceso de propuesta de formulación, de seguimiento y de control del presupuesto de las CCMM.

6. Proceso de elaboración de indicadores, estudios y estadísticas del sistema de evaluación y calificación de invalidez previsional e incapacidad laboral.

7. Proceso de emisión y actualización de los registros de las CCMM, de los profesionales médicos, de afiliados en rehabilitación y de prestadores e interconsultores médicos.

8. Proceso de atención de consultas y asesoramiento a afiliados y otras entidades relacionadas, referentes a trámites médicos.

2.2.3.1. Identificación de los Procesos y Subprocesos Críticos

Entre los procesos señalados, los que se consideran críticos para el Sector (incluyéndose en cada caso también los subprocesos considerados críticos) dado el alto impacto que los mismos tienen sobre el alcance de los objetivos, son los que se enumeran a continuación:

1. Proceso de organización y administración de las CCMM.

1.1. Subproceso de creación e implementación de nuevas CCMM.

1.2. Subproceso de gestión y control del funcionamiento de las CCMM.

1.3. Subproceso de control sobre la tramitación de expedientes médicos.

1.4. Subproceso de selección de personal médico de las CCMM.

1.5. Subproceso de identificación de necesidades de capacitación de personal médico y administrativo y de diseño de propuestas para la implementación de dicha capacitación.

2. Proceso normativo para Comisiones Médicas

2.1. Subproceso de identificación de necesidades de cambios normativos y de diseño de propuestas de normas sobre la tramitación de expedientes médicos y la emisión de dictámenes médicos previsionales.

2.2. Subproceso de actualización y emisión de las normas para evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al SIJP (Baremo).

2.3. Subproceso de evaluación y elaboración de propuestas normativas sobre el funcionamiento general de las CCMM.

2.4. Subproceso de evaluación y elaboración de propuestas normativas referidas a la organización y actualización del tarifario regional y de la red de prestadores.

3. Proceso de control sobre evaluación de invalidez y resultados de rehabilitaciones

3.1. Subproceso de seguimiento de los indicadores de gestión de las CCMM.

3.2. Subproceso de supervisión en terreno.

3.3. Subproceso de supervisión de expedientes.

3.4. Subproceso de organización y control de la calidad de los informes de los prestadores e interconsultores médicos.

3.5. Subproceso de control de resultados de rehabilitaciones psicofísicas y de recapacitación laboral.

4. Proceso de relación con otros organismos públicos y entidades privadas nacionales e internacionales.

5. Proceso de propuesta de formulación, de seguimiento y de control del presupuesto de cada CCMM.

2.3. Proyecciones para el Sector

Las proyecciones a corto plazo, medidas en número de expedientes a ser tramitados por la Gerencia indican, entre 1998 y 1999, un incremento cercano al 30%. El Cuadro 8 presenta el número de expedientes por tipo, en el período antes indicado.

Deberán tenerse en cuenta además la necesidad creciente, desde la Gerencia, de lograr mayor eficiencia para la atención de los casos médicos donde intervengan organismos externos a la SAFJP y, a mediano y largo plazo, la posibilidad de ampliación de los universos de atención derivados de acuerdos internacionales.

CUADRO 8

Comisiones Médicas Jurisdiccionales - Número de expedientes médicos tramitados en 1998 y estimados a tramitar para 1999

Tipo de trámite	N° de expedientes	
	1998 (Tramitados)	1999 (Estimados)
Retiro Transitorio por Invalidez	12.347	14.000
Derechohabientes	1.921	2.500
Edad Avanzada	206	300
Minusválidos	120	180
Ciegos	10	20
Autónomos	1.548	2.800
Transitorias (Leyes Nros. 18.037 y 18.038)	5.657	6.000
Beneficios a otorgar (Leyes Nros. 18.037 y 18.038)	3.069	4.000
Retiro Definitivo por Invalidez	2.719	6.000
Laborales (Ley N° 24.557)	18.671	24.000
SECLO	26	0
TOTAL	46.294	59.800
Variación Porcentual		29,17%

FUENTE: Sobre estimaciones internas de la Gerencia de Coordinación Médica - SAFJP. Estimaciones propias en base a proyección simple de la tendencia histórica.

2.4. Desafíos para el Sector

Hacia adentro del Sector se visualizan necesidades de tipo estratégico (fortalecimiento de los procedimientos de control, de actualización y diseño normativo y capacitación de recursos humanos) y de tipo operativo e instrumental (desarrollo de tecnología informática adecuada, organización de la estructura y redefinición de funciones de las áreas que integran la Gerencia).

Hacia afuera se observan también necesidades de cambios estratégicos como el mejoramiento de los canales de comunicación con el afiliado y el perfeccionamiento de las relaciones con otros organismos (como la ANSES, el INSSJP, la SRT, las Cámaras y Asociaciones de AFJP's, la Cámara de Seguros Colectivos de Invalidez y Fallecimiento y las Compañías de Seguro) debido a la interrelación de las funciones, al intercambio de información y al flujo operativo permanente.

Para el mejoramiento de la atención al afiliado, la cooperación mutua entre Organismos, será cada vez más necesaria para optimizar el desempeño de todo el Sector y del propio SIJP.

De la misma forma se requerirá atender, a través de convenios, normas y otras regulaciones, la nueva situación previsional que podrá trascender en forma creciente las fronteras del país.

Para las CCMM la transformación requerirá de plazos mayores debido a que el marco normativo que las regula abarca ámbitos más amplios que la propia SAFJP con intervención de otros Organismos. Sin duda el fortalecimiento del control y el desarrollo normativo desde la Gerencia, que el Plan presentado por este documento promueve, iniciará en parte el mejoramiento de la atención médica de las CCMM. Este mejoramiento se completará con el plan específico a ser elaborado para las mismas (1). El propio desarrollo del plan para la Gerencia que presentamos, deberá contemplar entre sus tareas, la preparación y organización del Plan de Transformación y Fortalecimiento de las CCMM.

La transformación global del Sector deberá garantizar la capacidad de absorber el crecimiento previsto, asegurando mejor atención al afiliado con menores costos.

Como principales desafíos para la Gerencia se identifican:

a) Fortalecimiento del control y la fiscalización de la gestión de las CCMM.

b) Control de procesos críticos, para asegurar transparencia, objetividad y eficiencia en los trámites y excelencia en la atención al afiliado.

c) Control de resultados de rehabilitaciones psicofísicas y de recapacitación laboral.

d) Optimización de la red de prestadores con tarifario definido por regiones geográficas.

e) Capacitación del personal de la Gerencia.

f) Mejoramiento de la infraestructura edilicia y de la tecnología informática, incluido el equipamiento informático (soft y hardware) adecuado.

g) Elaboración de la propuesta de transformación y fortalecimiento de las CCMM.

Una síntesis de las situaciones/problemas detectados y los desafíos que se plantean para la Gerencia, en el marco de su transformación, se presentan en el Cuadro 9.

---

(1) El plan para las CCMM se deberá iniciar en un plazo de 60 (sesenta) días, contados desde el comienzo del desarrollo del Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia.

CUADRO 9

Problemas detectados y desafíos para la Gerencia

Situaciones existentes	Problemas	Desafíos para la Gerencia
Crecimiento y complejidad creciente de los trámites médicos	El crecimiento y la diversidad de trámites exige al personal tareas crecientemente complejas. Deben saber y hacer muchas tareas simultáneamente sin necesariamente una contrapartida en capacitación continua e integral, en apoyo de tecnología informática, ni provisión de materiales adecuados.	• Fortalecimiento del control de procesos críticos de gestión y de resultados desde la Gerencia hacia las CCMM • Capacitación profesional continua • Provisión de tecnología informática adecuada y capacitación para su uso • Provisión de materiales adecuados
Centralización operativa de la gestión del funcionamiento de las CCMM.	Concentración de tareas operativas en la Gerencia que provoca atrasos y falta de eficiencia en las tramitaciones.	• Descentralización operativa. • Personal de la Gerencia dedicado a diseño normativo, control y fiscalización de gestión y resultados, capacitación de personal (en Gerencia y en CCMM), selección de personal y análisis de datos.
Red de prestadores insuficiente y Tarifario Médico único que no contempla especificidades regionales	Red de prestadores y Tarifarios Médicos inadecuados a las necesidades locales y/o regionales, situación que repercute directamente en la calidad de la atención al afiliado.	• Optimización de la red de prestadores y adecuación regional de Tarifarios Médicos.
Vacantes de médicos en las CCMM	Deterioro de la atención al afiliado y en la tramitación de expedientes médicos.	• Concretar la realización de Concursos Públicos para médicos, establecidos por la Ley, a efectuarse en coordinación con la SRT.
Infraestructura edilicia y TI inadecuados	Demoras en las tramitaciones y ausencia de herramientas adecuadas para realizar el control y la fiscalización de la gestión y los resultados.	• Definir las necesidades de infraestructura edilicia e identificar propuestas. • Determinar las necesidades de TI adecuadas y promover su implementación.

Sin duda deben considerarse además, dentro de los desafíos del Sector en general, y de la Gerencia en particular, el mantenimiento del nivel de los procesos o aspectos organizativos que ya han alcanzado muy buena calidad como:

• Emisión de dictámenes médicos que hasta la fecha no han registrado ningún tipo de demanda judicial.

• Normas y procedimientos que abarcan todos los aspectos requeridos para los dictámenes médicos.

• Recursos humanos con capacidad y disposición para adaptarse a los cambios permanentes del Sector.

CAPITULO 3

PLAN DE TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA

3. Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica de la SAFJP

3.1. Principales lineamientos para la reestructuración

La propuesta de reorganización, orientada a transformar y fortalecer la Gerencia de Coordinación Médica de la SAFJP (como paso inicial a la reestructuración del Sector compuesto por la mencionada Gerencia y las Comisiones Médicas creadas por Ley N° 24.241) se apoya en un Modelo de Gestión Descentralizada que se define en la centralización normativa y de control (en la Gerencia) y descentralización operativa (en las CCMM).

El Modelo de Gestión Descentralizada tiene el objetivo final de optimizar el funcionamiento operativo de las Comisiones Médicas. Para el logro de este objetivo es necesario organizar por etapas las acciones, iniciándolas por la transformación de y desde la Gerencia, promoviendo a la inmediata y continua adecuación de los recursos humanos para adaptarlos a la demanda creciente de trámites médicos, desde el SIJP, y a las nuevas funciones que deberán asumir dentro del nuevo modelo.

La propuesta básica para alcanzar el objetivo enunciado es dotar a las CCMM de autonomía administrativa para el desarrollo de su gestión y fortalecer en la Gerencia los procesos de diseño y actualización de normas y de control. La descentralización de algunas decisiones y operaciones junto con la provisión de los recursos necesarios, contando con normas y manuales de procedimientos permanentemente ajustados y actualizados, y la respectiva capacitación de los recursos humanos permitirá el logro de los objetivos y resultados buscados en este plan de transformación y fortalecimiento.

El Modelo de Gestión Descentralizado atiende cuatro aspectos básicos:

• Especialización funcional,

• Centralización normativa y de control,

• Descentralización operativa,

• Reorganización de la estructura interna.

La especialización de funciones en la Gerencia y en las CCMM, que promueve el modelo descentralizado, permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles que atenderán desde su ámbito específico los aspectos correspondientes a:

• Tramitación de expedientes médicos,

• Atención al usuario,

• Operaciones de soporte administrativo.

Por otro lado, la especialización de funciones que conlleva la descentralización, requiere independizar el presupuesto anual destinado a cada CCMM. Esto implicará además, modificación de normas para ajustarlas al nuevo modelo y el fortalecimiento del modelo de control desde la Gerencia hacia las CCMM.

Asimismo se subraya que es indispensable la realización de actividades de capacitación para todo el personal, dado que es el recurso crítico para la tramitación de expedientes médicos.

Por otra parte la estructura organizacional del Sector deberá ser diseñada atendiendo las nuevas funciones de sus áreas, donde una representa al sistema rector, normativo y de control (la Gerencia) y la otra el sistema ejecutor operativo (las CCMM).

Actualmente, como se indicó en el diagnóstico, el Sector posee marcadas características centralizadas. A excepción de los trámites médicos, que las CCMM realizan con independencia técnico-científica ajustándose a las normas vigentes, las demás decisiones se encuentran centralizadas a nivel de la SAFJP, a través de la Gerencia.

En lo referido a trámites laborales, la SRT, centraliza la designación de algunos profesionales médicos y la emisión de normas sobre ese tipo de trámites.

Se considera que la estructura descentralizada con especialización de funciones, a nivel vertical y horizontal, minimiza las instancias burocráticas en su gestión, aportando mayor eficiencia en el funcionamiento, mayor flexibilidad frente a los cambios (externos e internos) e incremento de la motivación del personal.

Esquemáticamente el cambio propuesto se sintetiza en el Cuadro 10:

CUADRO 10

Principales aspectos del modelo de gestión actual y propuesto

Actual	Propuesta
Centralizada	Descentralizada
Burocrática. Gran cantidad de responsabilidades centralizadas en la Gerencia. Poco espacio para el control específico.	Responsabilidades distribuidas a diferentes niveles, aumentando el poder de decisión en los mismos y dinamizando los procesos
Modelo de Gestión de Personal sin calificación por Resultados.	Modelo de Gestión de Personal con calificación por Resultado
Controles centralizados, limitados a las escasas acciones descentralizadas.	Controles y procedimientos centralizados, dirigidos a todas las acciones operativas descentralizadas. Empleo de herramientas de seguimiento y control adecuadas.

Específicamente las funciones que la Gerencia de Coordinación Médica deberá continuar realizando son las referidas a los lineamientos estratégicos del área, la política de adquisiciones en bienes de capital, la normatización de los procesos críticos, la designación de los profesionales médicos y de los responsables de las CCMM, las actividades de control, ya sea vía indicadores o supervisión directa, la coordinación de todas las acciones del Sector con otros Organismos, las tareas de registros y la generación de estadísticas.

La fortaleza del modelo descentralizado residirá en el control del cumplimiento de las normas vigentes y a través del diseño y actualización de normas de procedimientos. También se apoyará en la normalización de: procesos, resultados, tecnología y emisión de normas y procedimientos.

Deberá pensarse la implementación del modelo por etapas diferenciadas siguiendo un cronograma pautado entre las partes involucradas. La coordinación con las Gerencias de la SAFJP que ejecutarán las acciones de soporte o apoyo, debe ser muy alta a fin de dar cumplimiento a los plazos fijados.

3.2. Programas que conforman el Plan de Fortalecimiento de la Gerencia

El Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia de Coordinación Médica, enmarcado dentro del Plan Estratégico de la SAFJP actualmente en desarrollo, se organiza en tres programas que sustentan las líneas de acción básicas para la reestructuración buscada. Ellos son:

• Programa de Control de Gestión Médica.

• Programa de Comunicación

• Programa de Fortalecimiento Interno

3.2.1. El Programa de Control de Gestión Médica

3.2.1.1. Objetivo

Establecer un Programa de Control de la Gestión Médica de las comisiones creadas por la Ley N° 24.241 (modificada por la Ley N° 24.557) para fortalecer la supervisión del cumplimiento de normas y procedimientos vigentes, en la tramitación de expedientes médicos, tendiendo a mejorar el desempeño de las CCMM y optimizando los recursos destinados al cumplimiento de la misión de la Gerencia y de las CCMM.

3.2.1.2. Elementos del modelo de supervisión

• Política de Supervisión: Siguiendo la política de supervisión definida por el Plan Estratégico de la SAFJP, el modelo propuesto se basa en el control preventivo continuo, donde el factor determinante es la identificación de procesos críticos y la determinación de sus riesgos.

La información es generada por la Gerencia, a partir de las tareas de inspección en terreno del análisis de expedientes médicos, de indicadores de gestión y por las propias CCMM.

• Evaluación del riesgo: Es la identificación y análisis de riesgos significativos para el logro de los objetivos, teniendo presente las amenazas provenientes del ambiente interno y externo del Sector.

• Procesos de corrección: El resultado de la supervisión dará lugar a recomendaciones para subsanar los problemas detectados.

• Información y comunicación: Se deberán desarrollar métodos para la identificación, captura y comunicación de la información en los tiempos y formas más adecuadas a fin de facilitar a los miembros del Sector el cumplimiento de sus objetivos.

• Informes periódicos de seguimiento: Indicarán la marcha de las CCMM y el resultado de los mecanismos de corrección recomendados e implementados en cada una de ellas.

• Monitoreo del sistema: El sistema debe ser evaluado en relación a la calidad de su desempeño en el tiempo. El monitoreo es una retroalimentación del sistema de control de todo el Sector.

• Sistemas de apoyo informático: El desarrollo del modelo de control propuesto requiere de un desarrollo informático integral e integrado que permita el trabajo coordinado de las diversas áreas, así como también las consultas periódicas sobre la base de tableros de indicadores o de comando y la construcción de archivos con la historia del desempeño de cada CCMM.

3.2.1.3. Lineamientos metodológicos propuestos para la supervisión

* Acciones Programadas: Son las incorporadas al Plan de Supervisión elaborado por la Gerencia, para el control de las CCMM

* Acciones Inducidas: Son las no previstas derivadas de situaciones extraordinarias.

* Acciones de control de procesos de corrección: Son las desarrolladas para supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

3.2.1.4. Areas de supervisión

El programa de control se organizará en áreas críticas de supervisión que enmarcan los procesos y subprocesos críticos enumerados en el punto 2.2.3.1. Cada área y sus procesos críticos componentes son:

a. Supervisión de cumplimiento de normas y procedimientos

• Proceso normativo para CCMM.

• Proceso de relación con otros organismos públicos y entidades privadas nacionales e internacionales.

b. Supervisión del funcionamiento operativo

• Proceso de organización y administración de las CCMM.

• Proceso de formulación, seguimiento y control del presupuesto de la Gerencia y de las CCMM.

• Proceso de relación con otros organismos públicos y entidades privadas nacionales e internacionales.

c. Control de la tramitación de expedientes médicos

• Proceso de organización y administración de las CCMM.

• Proceso de control sobre evaluación de la invalidez y resultados de rehabilitaciones.

• Proceso de relación con otros organismos públicos y entidades privadas nacionales e internacionales.

3.2.2. El Programa de Comunicación

3.2.2.1. Objetivo General

El Programa de Comunicación se dirige principalmente al usuario y tiende a brindar a los afiliados y beneficiarios, la atención e información necesaria para que logren llevar a cabo, de un modo accesible, los trámites médicos solicitados.

3.2.2.2. Objetivos Específicos

a. Reforzar la importancia del concepto de atención al público usuario entre los empleados de las Comisiones Médicas.

b. Brindar todas las herramientas de comunicación que permitan al afiliado realizar de la manera más sencilla posible, el trámite correspondiente.

c. Consolidar la Imagen Institucional en un concepto total de servicio al usuario.

3.2.2.3. La Gerencia dentro del Plan de Comunicación de la SAFJP

Como dependientes jerárquica y administrativamente de la SAFJP, las CCMM son instancias organizativas que llevan la presencia de la misma a todo el país. Las comisiones deben canalizar toda aquella información propia de la Superintendencia, sumada a las necesidades referidas a la especificidad de su función, tanto en relación a las tareas que lleva a cabo, como a los diferentes públicos con los que interactúa.

Cabe dentro de las funciones de la Gerencia, en coordinación con las Areas de apoyo respectivas, gestionar y controlar este importante aspecto de las CCMM.

A los efectos de la identificación de los públicos destinatarios, nos remitiremos al marco normativo desarrollado en el Capítulo 1 de este documento.

En el universo del “público objetivo” del Sector, podemos mencionar que a la disminución física, mental o incapacidad laboral se suma el estado emocional de los usuarios. Por ello las herramientas de comunicación, a ser diseñadas, deberán contemplar medidas concretas de atención al público que permitan la interpretación de los conceptos base de los trámites y aquellas situaciones que pueden desprenderse del desarrollo de las mismas y reforzar la disposición y el concepto de servicio público en el propio personal de la Gerencia y de las CCMM.

3.2.3. El Programa de Fortalecimiento Interno

3.2.3.1. Objetivos

Los objetivos de este programa son:

* Definir misiones y competencias de la Gerencia y de las áreas que la conforman y su relación con las CCMM ajustándose al Plan de Transformación y Fortalecimiento de la Gerencia presentado en este documento.

* Determinar herramientas e indicadores para el control de gestión de la Gerencia y de las CCMM.

Las tareas destinadas al logro de estos objetivos se deberán desarrollar enmarcadas en la propuesta de gestión descentralizada del Sector.

3.2.3.2. Modelo de gestión propuesto

El modelo de gestión descentralizada que se propone implica:

• a nivel de la Gerencia, la redefinición de su misión, fortaleciendo la especificidad de sus funciones, en el marco legal vigente.

A los efectos de determinar las principales responsabilidades de la Gerencia, se deberán atender los siguientes aspectos:

* Identificación de las áreas de resultado de la Gerencia y

* Fijación de los objetivos, metas y acciones correspondientes.

Estos aspectos deberán responder a la visión integral e integrada del Sector, es decir deberán ser entendidos y diseñados teniendo en cuenta que la Gerencia depende de la SAFJP, pero es parte del Sector, integrado también por las CCMM, en las que intervienen otros organismos y entidades, públicos y privados. También deberán tener en cuenta que el modelo descentralizado implica fuerte transformación y fortalecimiento del control y del marco normativo interno.

• a nivel de las CCMM, la implementación de un nuevo modelo de gestión, cuyos elementos principales deberían atender:

* Especialización funcional.

* Descentralización operativa.

* Reorganización de la estructura interna.

Se considera que este modelo, al descentralizar decisiones operativas desburocratizará los procedimientos, mejorando y agilizando los resultados al perfeccionar el funcionamiento general del Sector. Esto tiende a que los recursos humanos, en la Gerencia y en las CCMM, cumplan funciones específicas, evitando complejidad en los procedimientos y superposiciones en las competencias, dando en consecuencia, un servicio a los afiliados y beneficiarios crecientemente transparente y eficiente.

3.2.3.3. Fortalecimiento y reingeniería de procesos.

Para los procesos críticos las medidas propuestas deberán tender al fortalecimiento de los procedimientos actualmente en uso o, su transformación estructural por medio de la reingeniería de procesos.

CAPITULO 4

ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRANSFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA

4. Organización para el desarrollo del plan

4.1. Integración de Subcomités

El desarrollo del Plan Estratégico de la Gerencia de Coordinación Médica se realizará articuladamente con otras áreas de la SAFJP y se organizará, según el orden adoptado por el Plan Estratégico de la SAFJP y la Disposición Interna SAFJP N° 91/98, de acuerdo a lo siguiente:

• Comité de Coordinación de Programas de Control, Comunicación y Desarrollo, formado por:

* Superintendente (Presidente)

* Gerente General (Presidente Alterno)

* Gerente de Operaciones

* Gerente de Planeamiento y Evaluación (Coordinador)

* Gerente de Asuntos Jurídicos

• Subcomité de Comisiones Médicas formado por:

* Gerente de Coordinación Médica (Coordinador)

* Gerente de Administración

* Gerente de Asuntos Jurídicos

* Gerente de Gestión e Informática

* Gerente de Recursos Humanos

* Gerente de Atención al Usuario

• Integración con los Subcomités por áreas temáticas del Plan Estratégico de la SAFJP y formación de grupos internos de trabajo.

La Gerencia de Coordinación Médica se integrará a los Subcomités de los Planes de Comunicación y de Transformación y Fortalecimiento del Plan Estratégico de la SAFJP, cuando los mismos requieran de la información y propuestas específicas para el área médica. Su participación, que incorporará a todos los niveles: gerente, jefes, analistas y asistentes, será en los Subcomités de Comunicación, Recursos Humanos, Nuevos Procesos, Arquitectura Informática, Activos Físicos, Normas Internas y Control de Gestión.

La Gerencia formará internamente grupos de trabajo para atender el desarrollo de los aspectos de control y supervisión y responder a las necesidades de los Subcomités del Plan Estratégico de la SAFJP, ya mencionados. Estos grupos atenderán los siguientes aspectos:

• Para el Programa de Control

* Supervisión del cumplimiento normativo y procedimientos.

* Supervisión del funcionamiento operativo

* Control de la tramitación de expedientes médicos

• Para el Programa de Comunicación

* Herramientas y contenidos

* Diseño y logística de distribución

• Para el Programa de Fortalecimiento Interno de la Gerencia de Coordinación Médica:

* Recursos Humanos

* Nuevos Procesos

* Arquitectura Informática

* Activos Físicos

* Normas Internas

* Control de Gestión

• Areas de apoyo.

Se consideran áreas soporte a aquellas áreas de la SAFJP que participan o brindan apoyo a las funciones bajo responsabilidad de la Gerencia de Coordinación Médica. Ellas son:

• Gerencia de Administración

• Gerencia de Asuntos Jurídicos

• Gerencia de Gestión e Informática

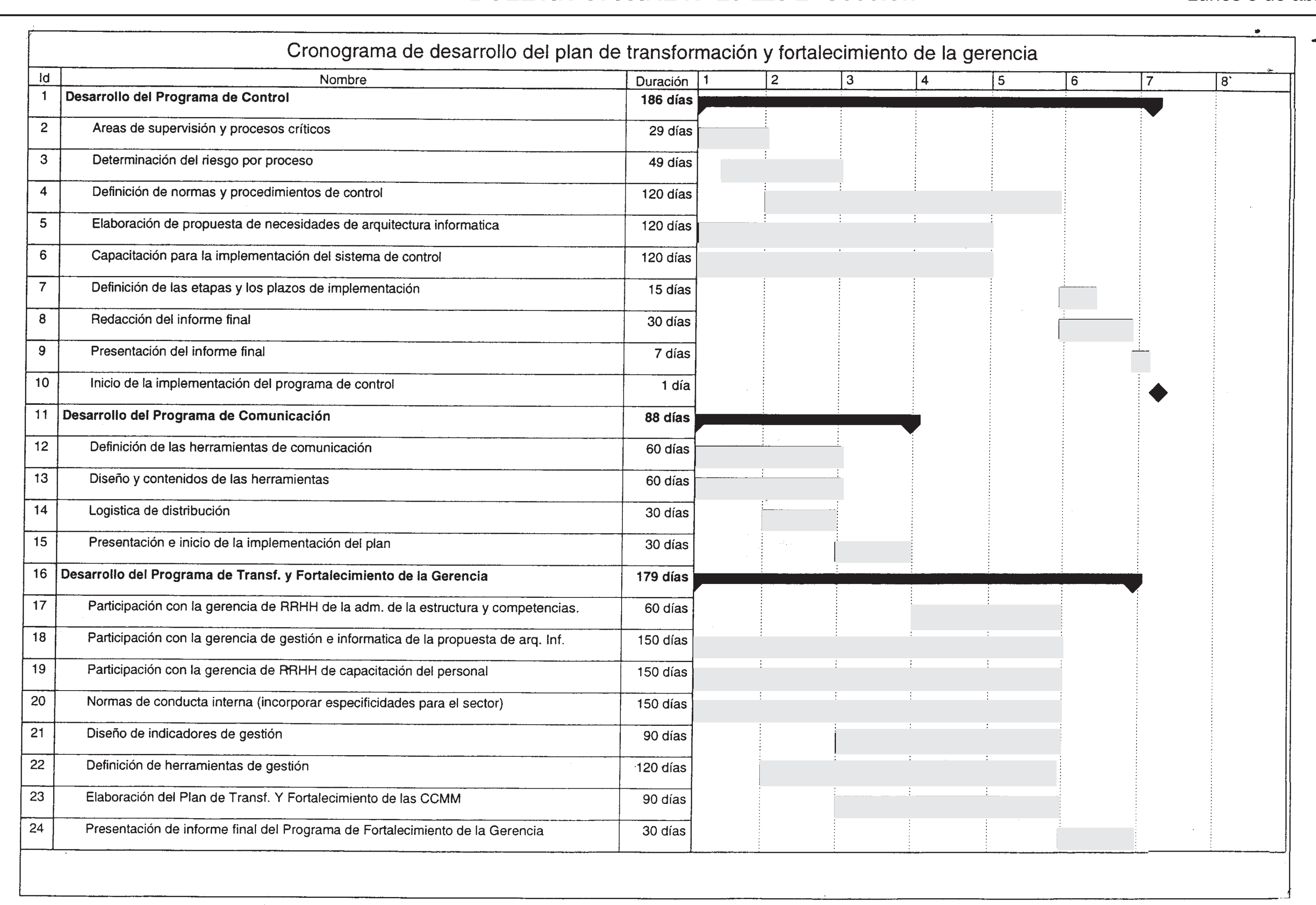
• Gerencia de Recursos Humanos

• Gerencia de Atención al Usuario

• Gerencia de Control de Beneficios y Seguros

• Unidad de Secretaría General

• Unidad de Planeamiento y Evaluación



Cronograma de desarrollo del plan de transformación y fortalecimiento de la gerencia

Id	Nombre	Duración
1	**Desarrollo del Programa de Control**	**186 días**
2	Areas de supervisión y procesos críticos	29 días
3	Determinación del riesgo por proceso	49 días
4	Definición de normas y procedimientos de control	120 días
5	Elaboración de propuesta de necesidades de arquitectura informatica	120 días
6	Capacitación para la implementación del sistema de control	120 días
7	Definición de las etapas y los plazos de implementación	15 días
8	Redacción del informe final	30 días
9	Presentación del informe final	7 días
10	Inicio de la implementación del programa de control	1 día
11	**Desarrollo del Programa de Comunicación**	**88 días**
12	Definición de las herramientas de comunicación	60 días
13	Diseño y contenidos de las herramientas	60 días
14	Logistica de distribución	30 días
15	Presentación e inicio de la implementación del plan	30 días
16	**Desarrollo del Programa de Transf. y Fortalecimiento de la Gerencia**	**179 días**
17	Participación con la gerencia de RRHH de la adm. de la estructura y competencias.	60 días
18	Participación con la gerencia de gestión e informatica de la propuesta de arq. Inf.	150 días
19	Participación con la gerencia de RRHH de capacitación del personal	150 días
20	Normas de conducta interna (incorporar especificidades para el sector)	150 días
21	Diseño de indicadores de gestión	90 días
22	Definición de herramientas de gestión	120 días
23	Elaboración del Plan de Transf. Y Fortalecimiento de las CCMM	90 días
24	Presentación de informe final del Programa de Fortalecimiento de la Gerencia	30 días

e. 5/4 Nº 272.095 v. 5/4/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MONITORES - TECLADOS ESTABILIZADORES IMPRESORAS

Subasta: el día 13 de abril, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: Desde el 6/4/99 en Cerrito 536, 1er. piso, Cap. Fed. (previamente llamar al tel.: 4379-1867 Cámara Civil, Lavalle 1220 de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 hs.) Catálogos: En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673/9267, Fax 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
WWW. banco ciudad.com.ar
Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

e. 31/3 Nº 272.025 v. 5/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del Directorio Nº 1027/98 se resolvió instruir sumario a “COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO” “EL TELEFONICO” LIMITADA” MATRICULA Nº 10.742, con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 30/3 Nº 271.860 v. 5/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DI BERNARDO Elisa, y a los señores BUTRON José Luis y MINDORI Oscar Alberto, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.834/90 Sumario Nº 2368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.737 v. 6/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor QUERCIA Roberto Aníbal, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.010/90 Sumario Nº 2343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.743 v. 6/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 3575/98; 252/99; 256/99; 258/99; 267/99; 239/99; 257 y 268/99, se resolvió Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA HORIZONTE LIMITADA, matrícula 10.027; “BAHAMA” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 16.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “GENESIS” LIMITADA, matrícula 11.724; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS LOCOS DE LA NAVE” LIMITADA, matrícula 15.619; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS BOEDO LIMITADA, matrícula 7835. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES “PRISMA” LIMITADA, matrícula 17.859, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA DE RAWSON LIMITADA, matrícula 17.959, con domicilio legal en el Departamento de Rawson, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO “PANIFICADORA LA CORRENTINA” LIMITADA, matrícula 15.480, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a la cooperativa que está radicada en la Provincia de Santa Fe; de SEIS (6) días a la que pertenece a la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/3 Nº 271.858 v. 5/4/99